

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 15 DE ABRIL DE 2019

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta Catalina Parot, las Consejeras Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar y María de los Ángeles Covarrubias; y los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y del Secretario General subrogante Jorge Cruz Campos. Justificó su inasistencia la Vicepresidenta Mabel Iturrieta.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO CELEBRADAS EL DIA 1 DE ABRIL DE 2019.

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprobó el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo celebradas el día lunes 1 de abril, a las 13:00 horas.

2.- CUENTA DE LA PRESIDENTA.

La Presidenta informa a los Consejeros que:

2.1. Miércoles 27 de marzo.

Reunión con el Presidente de TVN.

- Reunión de trabajo con Bruno Baranda en el marco del inicio de su ejercicio.
- Principales temas tratados: Entre otros, avances en digitalización y señal cultural y/o educativa.

2.2. Jueves 28 de marzo.

Conferencia de prensa Oferta y Consumo TV 2018.

Presentación de los resultados del Anuario de Oferta y Consumo CNTV 2018 con amplia asistencia y cobertura de prensa.

2.3. Lunes 8 de abril.

Reunión con el diputado Luis Pardo.

Principales temas tratados: cómo incorporar los canales regionales en la parrilla de los cableoperadores (Must Carry).

2.4. Martes 9 de abril.

Entrega a Integra de videotecas CNTV Infantil.

- En una reunión con el Director Ejecutivo de Fundación Íntegra, José Manuel Ready, la Presidenta del CNTV le hizo entrega de 1.200 videotecas esenciales, que contienen una selección de los más destacados programas de CNTV Infantil exhibidos durante el 2018.

- Tras realizar un balance de los más de 10 años de relaciones entre ambas

instituciones, se delinearon nuevas instancias de colaboración en conjunto como la posibilidad de hacer talleres con los padres sobre el manejo de las pantallas de los niños, realizar exhibiciones para audiencia infantil y adaptar contenido audiovisual de otros países a la realidad chilena.

2.5. Miércoles 10 de abril.

Reunión con nueva directiva de ANIMACHI.

Principales temas tratados: José Ignacio Navarro, Presidente de ANIMACHI, junto con la secretaria general, María Pilar Gajardo, realizó una visita protocolar y una propuesta de trabajo conjunto para fortalecer la animación y contenido infantil en TV chilena.

2.6. Jueves 11 de abril.

2.6.1. Reunión con directiva de Colegio de Periodistas.

Principales temas tratados: la directiva del Colegio de Periodistas, encabezada por Margarita Pastene, se refirió a la ética en el ejercicio de la profesión y al interés del gremio por intercambiar estudios entre ambas organizaciones.

2.6.2. Reunión con senador Kenneth Pugh.

Principales temas tratados: TV digital.

2.7.

2.7.1. Oficio Comisión de la Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

La Comisión solicita “información sobre gastos de avisaje de publicidad de alcoholes de los últimos 10 años, desglosado por tipo de bebida alcohólica y horario de transmisión”.

2.7.2. Oficio de la Cámara de Diputados:

A petición del diputado Tucapel Jiménez Fuentes, la Cámara solicitó:

a) Cantidad de programas que han sido financiados por el Consejo Nacional de Televisión desde el año de 2005 a la fecha y los montos detallados y totales correspondientes.

b) Cantidad de estos programas que efectivamente han sido emitidos y los montos detallados y totales correspondientes a estos, desde el año 2005 a la fecha, junto con los horarios y canales en los cuales fueron emitidos.

c) Cantidad de estos programas que no han sido emitidos a la fecha y los montos detallados y totales correspondientes a estos, desde el año 2005 a la fecha.

2.8. Informe migraciones.

Resumen de migraciones finalizadas y en trámite. Presenta María Pía Guzmán, directora del Departamento Jurídico.

3. APROBACIÓN DE NUEVAS BASES PARA LLAMADOS A CONCURSO DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN.

Los Consejeros y Consejeras conocieron el proyecto de bases presentado por la Directora del Departamento Jurídico, y luego de debatir acerca de su contenido, por la unanimidad los Consejeros presentes, se acordó que sean presentadas en una sesión de Consejo próxima con las modificaciones y observaciones que se realizaron durante dicha exposición.

4.- APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIÓNES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UNA NOTA INSERTA EN EL NOTICIARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, EXHIBIDO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2018 (INFORME DE CASO C-6917, DENUNCIA CAS-20758-J8F4N7).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;
- II. Que, por ingreso CAS-20758-J8F4N7, un particular formuló una denuncia en contra de la emisión de una nota inserta en el noticario “Chilevisión Noticias Central”, exhibido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 3 de noviembre de 2018;
- III. Que, las denuncias en cuestión, rezan como sigue:

“En noticario central se comienza indicando que un menor asesinó a su madre, indicando que padece [síndrome que padecería el menor]¹. Considero una falta de respeto hacia, este grupo de personas que se indique esta condición como asesino. Claramente esto es una estigmatización de las personas que padecen esta enfermedad, no teniendo claro lo que ellos padecen y como son. Solicito analizar si corresponde que ellos puedan rectificar esto con aclaración pública de esta noticia”
Denuncia CAS-20758-J8F4N7.

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°423, de 13 de marzo de 2019;
- V. Que, la permisionaria, mediante ingreso CNTV 680 de 25 de marzo de 2019, presentó los siguientes descargos:

Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del noticario “Chilevisión Noticias Central” emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 3 de noviembre de 2018; lo cual consta en su Informe de Caso C-6917, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;

1. Afirma que en el expediente administrativo no existen antecedentes suficientes para justificar la imposición de una sanción administrativa a la concesionaria;
2. Que, en cuanto a la imputación de una eventual infracción al art. 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, señala que, si bien es efectivo que se habrían exhibido algunos contenidos audiovisuales que permitirían establecer la identidad de un menor de edad involucrado en un hecho constitutivo de delito, los datos son sólo circunstanciales, no siendo suficientes para

¹ Se omitirá mencionar el nombre del síndrome, por tratarse de un dato sensible.

considerar que dicha identificación sería “inequívoca”. En este sentido, agrega que, a fin de proteger la identidad del menor de edad, nunca se dio su nombre;

3. Por su parte, en cuanto a la eventual vulneración del derecho fundamental a la vida privada del menor de edad, señala que, según dispone el art. 1º de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dicha normativa no se aplica en los casos en que se haga ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, por ser una materia que se encuentra regulada de forma específica por la ley a que se refiere el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política.

4. Finalmente, en apoyo a sus argumentos, invoca el voto de minoría del H. Consejero Roberto Guerrero, quien, según se expresa en el oficio de formulación de cargos, fue de la opinión que en este caso no concurrirían los presupuestos necesarios para configurar una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Chilevisión Noticias Central” es el noticiero central de CHV y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de los periodistas Karim Butte y Macarena Pizarro.

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada de 3 de noviembre de 2018, fue presentada una nota sobre un caso de parricidio. (21:00:40 - 21:04:04).

El conductor del programa, Karim Butte, introduce la siguiente nota diciendo:

«Un adolescente de [Se indica la edad del menor], 2 años asesinó a su madre a golpes luego de una discusión. El menor se habría enojado con la mujer en medio de un enfrentamiento verbal que según la fiscalía tomó una herramienta de metal y comenzó a golpearla en la cabeza. Según la familia del acusado este joven tendría síndrome de [Se indica el síndrome que padecería el menor], y todo esto se habría originado en medio de una crisis».

Las imágenes con las cuales comienza la nota propiamente tal y que tienen una duración de aproximadamente 4 minutos son del control de detención, en un pasillo se encuentran dos mujeres y la voz en off explica que una de ellas es la tía del menor, hermana de la mujer fallecida. Otra de las imágenes muestra el traslado del menor desde un auto policial, a distancia, figura que está cubierta por difusores de imagen.

El Capitán de Carabineros Renán González narra cómo se desarrollaron los hechos, explica que el joven agredió con un objeto contundente en la cabeza a su madre, provocándole la muerte en el mismo domicilio. *[Se indica el nombre completo de la víctima y su edad]*, se muestra su fotografía y además el frontis de la casa donde viviría la familia, y se explica que a eso de las 22:30 horas del viernes en el hogar estaban presentes el joven, su hermana de *[Se indica su edad]*, años y la madre; fue cuando comenzó una discusión entre madre e hijo, volviéndose cada vez más violenta y terminando cuando el joven habría agredido con una herramienta contundente a su progenitora hasta causarle la muerte.

² Se omitirá mencionar cualquier dato que permita la identificación del menor que habría sido autor de un delito, para así proteger su identidad.

Paulina Sepúlveda, de la Fiscalía de Flagrancia Sur, explica que tras la discusión el joven se ofuscó y agredió a la madre en el rostro con una herramienta llamada comúnmente “diablito”. Tras nueve horas deambulando el menor fue detenido en las inmediaciones de una estación de metro.

En este punto la narración en off explica que según los familiares del menor todo se habría producido en medio de una crisis del menor que tiene síndrome de *[Se indica el síndrome que padecería el menor]*, agrega el off que “según expertos, sin embargo, no se debe estigmatizar a quienes padecen este síndrome”. A continuación, se entrevista a Javier Romero Ocampo del Colegio de psicólogos quien dice que: “Este tipo de síndrome no está asociado a eventos de violencia como los que se relatan en el caso, más bien lo que hay habitualmente son rabietas, pero son cuestiones habituales que están dentro de un espacio muy normal de cómo se podría desarrollar una actitud, pero nunca en una violencia extrema”.

Se explica a continuación que el imputado fue dejado con la medida cautelar de internación provisoria en el centro del Senaime, pero que dentro de los 180 días que durará la investigación será evaluado psiquiátricamente, pudiendo declararse su inimputabilidad. La Fiscal explica que habrá pericias de especialistas posteriormente, pero que el Tribunal estimó que padecer el síndrome de *[Se indica el síndrome que padecería el menor]* no implica limitación en el conocimiento sobre el bien y el mal.

Se cierra la nota poniendo énfasis en que la situación ha sido una tragedia familiar y que ahora los familiares, tras perder a la madre, deberán esperar para saber del futuro judicial del hijo. Se cierra la nota con el joven en el Tribunal, sentado de espaldas a la cámara, no se muestra su rostro.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19º Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley Nº18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *los derechos fundamentales*;

SEXTO: Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño³, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz

³Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, en nuestra legislación nacional, el artículo 33° de la Ley 19.733 establece, de manera perentoria: “*Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean víctimas, autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

DÉCIMO TERCERO: Que el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos derechos reconocidos en el artículo 19° N°4 de la Carta Fundamental, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona, ha dictaminado: “*considera esta Magistratura necesario realizar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”⁴, por lo que cualquier ataque a estos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO CUARTO: Que el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628’.*

⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

Así, aquellas *informaciones* – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor⁵;

DÉCIMO QUINTO: Que, en base lo razonado en los Considerandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, resulta posible concluir que todos aquellos datos relativos al estado de salud de las personas, son susceptibles de ser considerados como *sensibles*, y atingentes a su esfera privada;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en el caso de autos, la concesionaria, habría expuesto antecedentes que permitirían la identificación de un menor que habría tenido participación en calidad de autor en un hecho reviste características de delito, en el cual habría dado muerte a su madre, destacando de entre aquellos constan del compacto audiovisual, los siguientes: a) nombre completo de la víctima, así como su edad y exposición de su fotografía en pantalla; b) mención expresa de la relación familiar de la víctima con el menor de edad ; c) se menciona el síndrome que padecería el menor; y d) exhibición del domicilio del menor, donde habrían ocurrido los hechos; por lo que, teniendo en consideración el interés superior de este a efectos de garantizar su bienestar, y habiendo presuntamente contrariado prohibición expresa de dar conocer antecedentes que permitirían su identificación, resulta posible afirmar que todo lo anterior importa una injerencia ilegítima en su intimidad, arriesgando su bienestar, especialmente psíquico, lo que implicaría en consecuencia, un desconocimiento de sus derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1° y 19° N°1 y N°4 de la Constitución Política y 16° de la Convención Sobre los Derechos del Niño;

DÉCIMO OCTAVO: Que, sin perjuicio del reproche antes formulado, la develación en el caso de marras, de un dato sensible como el síndrome que padecería el menor, según da cuenta el compacto audiovisual de respaldo, podría constituir una injerencia ilegítima en la intimidad y vida privada del afectado, importando lo anterior, otra posible infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, principio el cual la concesionaria se encuentra obligada a observar permanentemente; por lo que,

DÉCIMO NOVENO: Que, cabe tener presente que la concesionaria no registra sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de los contenidos fiscalizados, lo que será sopesado a la vez con lo previsto en el artículo 33 N°2 de la ley 18.838, en lo relativo al carácter nacional que ostenta la concesionaria, a la hora de establecer el quantum de la pena, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por la Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Esperanza Silva, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Andrés Egaña y Héctor Marcelo Segura, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa ascendente a 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º

⁵Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28º

Nº2 de la Ley N°18.838, a Televisión Nacional de Chile por infringir el artículo 1º de la ley 18.838 y el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., de una nota inserta en el noticario “Chilevisión Noticias Central”, el día 3 de noviembre de 2018, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de un menor autor de un hecho constitutivo de delito, además de una presunta injerencia ilegitima en la intimidad y vida privada del menor, al develar un dato sensible relativo a su estado de salud, constituyendo una inobservancia del respeto debido al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Acordado con el voto en contra del Consejero Roberto Guerrero, quien fue del parecer de no sancionar, atendido a que los hechos fiscalizados no serían constitutivos de infracción a la normativa que regula las emisiones de Televisión. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

- 5.- APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR INFRACCION A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN, DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS”, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 (INFORME DE CASO C-6948, DENUNCIAS CAS-21102-F7P5P7, CAS-21119-T6M5Y2).**

VISTOS:

- I.** Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II.** El Informe de Caso C-6948, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III.** Que, en la sesión del día 4 de marzo de 2019, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, La Red, cargo por presuntamente infringir el artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría mediante la exhibición del programa “Mentiras Verdaderas”, el día 21 de noviembre de 2018, en donde, en donde no habría sido observado el respeto debido a la dignidad personal, honra, el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que conforman la etnia mapuche, constituyendo lo anterior, una posible inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el mismo artículo del texto legal precitado. Además, todo lo anterior en su conjunto, importaría el desconocimiento del principio democrático que subyace en todo Estado de Derecho, principio también contenido en el artículo 1º de la Ley N° 18.838, y con ello, una posible inobservancia del principio del correcto funcionamiento ya referido. También, se vulneraría en la emisión antes referida, la dignidad personal y honra de un profesor víctima de una agresión por parte de un alumno;
- IV.** Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°420, de 13 de marzo de 2019, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°668/2019, la concesionaria representada por doña José Manuel Larraín Melo, formula sus defensas, indicando:

1.-Que, como cuestión preliminar, el formato del programa objeto de fiscalización corresponde a un programa de conversación, que apunta a un público adulto con criterio formado, emitido en vivo, por lo que los entrevistados no responden a un guión, ni tampoco a una pauta de respuesta, siendo deber del conductor el “moderar y timonear” la entrevista, con empatía, respeto y delicadeza;

2.-Indican que la emisión televisiva corresponde a un capítulo donde estuvo invitada la Dra. Cordero, quien se ha caracterizado siempre por su franqueza, elocuencia y tendencia a la exageración, y que nunca busca ofender, sino que persigue en definitiva el impactar a la audiencia y generar debate, y que como el formato del programa es para una teleaudiencia adulta, esta tiene la madurez suficiente para discriminar las exageraciones en la que la Dra. Incurre.

3.-Reconocen que la frase “...la piromanía viene por el genoma mapuche” no fue afortunada ni menos adecuada, y que no la avalan como medio de comunicación. Creen que dicha afirmación nace de la intención de cuestionar a los medios de comunicación respecto al tratamiento que les dan a los incendios forestales en relación al efecto imitación, más que referirse a una etnia en particular - como la mapuche, respecto de la cual tienen el mayor respeto, por tratarse de nuestro pueblo ancestral- manifestando que, luego de los dichos de la Dra., sostuvieron una conversación donde le fueron reprochados estos.

4.-Acusan que la formulación de cargos conlleva una pretensión de carácter inconstitucional por parte del CNTV, por cuanto el razonamiento de este último, buscaría que su representada ejerciera una censura previa de sus contenidos, situación que colisiona con lo preceptuado en el art. 19 N°12 de la Carta Fundamental, que garantiza el derecho a la libertad de expresión.

5.-Respecto a, el reproche del CNTV, relativo a la afectación de la dignidad y honra del profesor cuyo ataque por parte de un alumno es abordado, indican en primer lugar que no se identifica a ninguno de los involucrados, y que el análisis del caso estaba centrado en plantear una realidad que ocurre en el país, que dice relación con el otorgamiento abusivo de licencias médicas, y que en caso alguno la Dra. Cordero pretendía ofender al profesor, sino que plantear además, la existencia de un hecho de violencia, de un alumno hacia su preceptor.

6.-Hacen presente que los conceptos de dignidad y honra no se encuentran definidos en la Ley 18.838 ni en las Normas Generales dictadas por el CNTV, por lo que hay un vacío legal a su respecto, conllevando en consecuencia una falta de tipicidad de las conductas que se reprochan. Indican que una garantía mínima del fiscalizado es conocer de antemano y con exactitud de las conductas prohibidas, siendo así que el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental establece “ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella”, por lo que el actuar del Consejo vulneraría el principio de “Legalidad” y “Tipicidad”, al obrar del modo en que lo hace.

7.-Reiteran lo referido relativo a que la formulación de cargos del CNTV, estos importarían una pretensión inconstitucional ya que el razonamiento de este discurre a partir de una premisa de que su representada debió haber ejercido una censura previa respecto de los eventuales dichos que pudiera verter la señora Cordero, algo proscrito no en nuestro ordenamiento jurídico.

8.-Señalan que la emisión del programa responde a un ejercicio legítimo de la libertad de opinión sobre un hecho de interés público, particularmente en lo relativo a la agresión del alumno a un profesor, no pudiendo ser considerado lo anterior como un hecho constitutivo de infracción a las Normas Generales de Televisión, así como respecto de la ley 18.838 y, que de considerarlo, conllevaría aceptar un alto grado de discrecionalidad al CNTV.

9.-Finalmente, solicitan que a la hora de resolver, las sanciones anteriormente impuestas a su representada, no debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte y que en virtud de todo lo expuesto, no aplique sanción alguna en contra de su representada, solicitando la apertura de un término probatorio para rendir probanzas al respecto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mentiras Verdaderas*” es un programa de entrevistas y conversación, donde los temas se encuentran enfocados a una audiencia nocturna. La conducción se encuentra a cargo de Eduardo Fuentes, quien en cada emisión cuenta con la participación de diferentes invitados y panelistas.

SEGUNDO: Que, en la emisión denunciada, emitida el 21 de noviembre de 2018, es presentado el Segmento denominado “*El diván de la doctora Cordero*” (22:03:03 – 00:02:57), en el cual la psiquiatra María Luisa Cordero comenta diferentes hechos del acontecer nacional. Los contenidos reprochados se identifican a propósito de las siguientes temáticas:

- Temporada de incendios y su cobertura periodística (22:55:27 - 22:58:44).

Dra. Cordero: «Piensa lo que están haciendo ahora tus coleguitas, métale con el ;30, 30, 30, temporada de incendios! ¡Lleno de incendios! ¡No hay que hablar de los incendios! se produce el efecto imitación, salen los pirómanos a quemar, y tenemos el genoma Mapuche, la piromanía viene por el genoma Mapuche. Mira como están quemando iglesias, puentes, calles. ¿Quién es pirómano en Chile? ¡Los pueblos originarios entre comillas! De ahí nos viene el genoma por andar haciendo incendios. Y métale con que la temperatura (...) en la tarde un piteca prendé un fuego en Quilpué, en otro por allá»

Conductor: «Pero eso que dicen los especialistas, es verdad, la temperatura, los vientos, forman un caldo cultivo especial para los incendios forestales»

Dra. Cordero: «(...) explícame cómo se puede prender un pastizal, porque hay sol de 30 grados»

Conductor: «Porque un tontorrón tiró una botella, la botella hace efecto lupa (...)»

Dra. Cordero: «Ya, pero ¿es tan frecuente?»

Conductor: «Eso es acción humana. Cuando se habla de acción humana no solamente es el tontorrón que tira el fosforo o la colilla encendida, es también por desperdicios, por cosas que facilitan ... el comienzo del fuego»

Dra. Cordero: «Pero hay que hablar de los incendios, por el efecto imitación»

Conductor: «Pero no porque dejemos de hablar van a dejar de existir»

Dra. Cordero: «Pero fíjate que curioso, cuando no se habla mucho, no hay incendios, se ponen a hablar y aparece un foco aquí, y cadena nacional del foco»

Conductor: «(...) si hay un incendio grande ¿tú quieres que los medios no hablen del incendio?»

Dra. Cordero: «No poh, ya está hecho. Mira yo te voy a decir una cosa (...). Yo escuché una conversación en una sala de espera (...) de una que le decía a otra ‘vamos armar un incendio para conseguirme otro dormitorio’, de las tomas de terrenos de Valparaíso. Yo sé que lo que estoy diciendo es lo más impopular que hay, pero así se generan de repente los incendios, ‘para que me amplíen la casa’, a propósito de la Población Camiroaga de Valparaíso (...) ¿qué te parece lo que te estoy contando?»

Conductor: «Que puede ser una bravuconada, como puede ser un descritorio gigante, pero tampoco podemos generalizar porque escuchaste esa conversación en la sala de espera (...)»

Dra. Cordero: «Yo paré la oreja (...) en cambio cuando tengo que ampliar mi casa tengo que encallarme (...)»

Conductor: «No sólo tú, la gran mayoría de los chilenos hacemos eso (...)»

Dra. Cordero: «Pero si tú perteneces al universo de los vulnerables que puedes dar el lujo de armar un incendio para que te amplíen el dormitorio (...) ¿qué me tienes que decir?»

Conductor: «Que insisto, no puedes generalizar por un hecho en particular»

Dra. Cordero: «Una golondrina no hace verano (...), pero lo anuncia»

- Agresión sufrida por un profesor de parte de un alumno (23:11:50 – 23:27:34).

(23:11:50 – 23:17:22) El conductor introduce las imágenes señalando que estas han causado commoción y que hablan lamentablemente de la situación en que se encuentran los profesores en Chile. En el registro se advierte a un profesor indicando con su brazo a un grupo de alumnos – sobre estos se aplica difusor de imagen –, ante esto un alumno, dando la espalda a quien lo grava, agrede con un golpe de puño en el rostro al adulto. Luego, en tanto se reiteran las imágenes, los interlocutores comentan:

Conductor: «Este es un alumno de un colegio de Chillán, octavo básico (...) que molesto con la determinación que habría tomado el profesor, va y lo golpea con un combo maletero»

Dra. Cordero: «Pero le pide a un compañero que lo grabe»

Conductor: «Sí, compañero que fue suspendido de clases, a él se le permite ahora tomar exámenes libres (...) el próximo año tendrá que buscar un colegio porque fue expulsado (...) y el que está grabando fue suspendido (...)»

Dra. Cordero: «Y completa la oración, el profesor que recibió el charchazo a la altura del ambiente que hay en ese colegio, pidió licencia hasta diciembre ¿qué te parece a tí?, así que por un charchazo me voy con dos meses de licencia, vaya mensaje»

Conductor: «Yo veo un combo ahí»

Dra. Cordero: «¿Ahí en el cachete? ¿un hematoma?, no le sacó la carretilla, no le desmembró la maxila y el patudo del profesor se va con licencia dos meses. Está cayéndose a pedazos este país»

Conductor: «No entiendo el punto»

Dra. Cordero: «¿Cómo que no entiendes el punto?, aprovechándose del pánico que le dan un combo en el pasillo, 5 días te creo, ¿pero 60 días de licencia?»

Conductor: «Habrá que verlo, conocer los detalles»

Dra. Cordero: «Aquí se les atraviesa un peo y piden licencia (...)»

Dra. Cordero: «Eso es lo que yo pienso, me parece que el profesor (...) tanto menos deseable que él gandul que el pegó, pero agarrar licencia fíjate»

Conductor: «Yo me quedo con el tema de la violencia con la cual están expuestos los profesores, esto ya parece que no fuera una excepción (...), yo he escuchado a los profesores hablando de la indefensión en la que se encuentran, porque hoy en día muchos jóvenes que vienen de ambientes vulnerables están violentos y están reaccionado así»

Dra. Cordero: «La borra de la casa la vienen a botar al colegio»

Conductor: «Yo en esta parada estoy con los profesores y con la defensa de la institución del profesor y del respeto con el profesor»

Dra. Cordero: «Para, para... yo no tengo ningún problema y concuerdo plenamente con los profesores que son respetables, pero el respeto no es gratuito, hay que hacerse respetar. Ese profesor con esos 60 días de licencia, yo creo que no es un profesor con la dignidad que tenían los profesores que me formaron a mí»

Conductor: «También está la situación de violencia de parte de los apoderados con los profesores, que es otro componente, apoderados que muchas veces van y se enojan por una determinación del profesor (...)»

Dra. Cordero: «Es gente inculta con una sola alfa motoneurona polifuncional, porque no tienen neuronas cerebrales, son alfa neuronas medulares las de estos papás de estos gandules, y el gandul incluido ¿me entiendes?, entonces ellos entienden que los derechos humanos y la libertad es para andar machacando a quien se les cruce por delante. Esta es la toxicidad de los derechos humanos (...), quién habla de deberes, alguien que levante la mano que hable de deberes, excepto del deber de pagar las contribuciones (...)»

Conductor: «Pero un alumno no puede pegarle un combo a un profesor, eso zanjémoslo, el tema es el respeto»

Dra. Cordero: «¿Tú crees que con tu frase vas a solucionar el problema?»

Conductor: «Obviamente que no (...), pero no me la voy a callar porque no lo voy a solucionar. Es impresentable que un alumno le pegue un combo a un profesor, así como es impresentable que un profesor le pegue a un alumno o que un apoderado, ese no es el contexto, no es el ambiente. Tú fuiste profesora»

Conductor: «No te hubiese gustado que un alumno...»

Dra. Cordero: «A mí un alumno me pega, lo muelo a palos, ¿tu creís que yo me voy a quedar inerme?, le doy vuelta la cara a un combo, me pegó, le vuelvo... le pegó poh miércale»

Conductor: «Demandada»

Dra. Cordero: «Y a mí qué me importa, iré a enfrentar la justicia»

Conductor: «Pero tú estás respondiendo a la violencia con violencia»

Dra. Cordero: «Cuando a ti te pegan...»

Conductor: «¿A ti te enseñaron que había que poner la mejilla?»

Dra. Cordero: «No (...) a mí se me olvida cuando me pegan (...)»

(23:18:48 – 23:21:04)

Dra. Cordero: «(...) este porque le dieron charchazo agarró licencia por 60 días, yo el dueño del colegio me lo saco cantando en enero, se acabó, se le acabó el contrato, mira la señal que da»

Conductor: «No podrá ser que...»

Dra. Cordero: «Porque también los profesores, los míos eran héroes»

Conductor: «(...) no será que (...) más allá de lo físico, psiquiátricamente, psicológicamente, emocionalmente...»

Dra. Cordero: «¡No sirven! Entonces los profesores para atender a la población pobre, tontona, que mal denominada vulnerable, tiene que estar, no ser un merengue, tiene que ser roca, roca viva»

Conductor: «¿Tienen que estar preparados para que le peguen un combo y sobrevivir?»

Dra. Cordero: «No, tienen que estar preparados para enfrentar las múltiples vicisitudes...»

Conductor: «María Luisa tú eres psiquiatra, tú sabes que cada persona reaccionará de la manera que reacciona y no por eso lo vas a convertir en un...»

Dra. Cordero: «¿Y el síndrome del cueazo chileno? "chuta me pegaron un combo", ¡60 días de licencia mierda!, hasta el año nuevo, voy a volver por el 5 de enero»

Conductor: «No, yo creo que estas siendo demasiada drástica...»

Dra. Cordero: «Yo soy como soy (...)»

Conductor: «Porque no sabemos...»

Dra. Cordero: «¡Es un merengue, es un merengue! ¿Cómo va a formar jóvenes un gallo que se destruye y se va a negro porque le pegaron un combo?»

Conductor: «No sé, yo pensé que ibas a tener más palabras para el estudiante que agrede, más que para el profesor, me sorprendes»

Dra. Cordero: «Este pobre... no le puedo ver la cara, pero parece que le gusta el box porque tiene los hombros anchos (...) y es un exhibicionista porque hay otro idiota que lo está grabando, ahí tienen con los derechos humanos, mira la cosecha que tenemos. Cuando yo me eduqué en Chile no había derechos humanos (...), éramos tan pobres, tan sobrevivientes que teníamos deberes (...)»

Conductor: «¿Y ese era un mejor país?»

Dra. Cordero: «Mucho mejor»

La conversación sigue en relación a la educación del pasado, el conductor indica que según su creencia los padres de la Dra. Cordero la educaron en base deberes, principios y derechos, razón por la que ella cree que esa época fue mejor. Luego, la referida alude a su época escolar, finalizando el tema con la mención del conductor quien señala que en caso del alumno de 8° básico que cometió la agresión, habría una falta de parte de quienes estarían involucrados en su formación.

- Trabajadores haitianos repelen asalto (23:27:39 – 23:28:28) (23:37:02 – 23:43:00).
(23:27:39 – 23:28:28) El conductor señala que disponen de otro registro, el que inmediatamente se expone. La grabación corresponde a una cámara situada al interior de un camión repartidor de gas, que da cuenta del momento en que el vehículo se detiene ante sujetos que buscan concretar un asalto con arma de fuego. Ante el ajetreo que se genera, uno de los trabajadores – haitiano – baja para repeler el robo, por lo que sale del plano visual; el chofer seguidamente es apuntado con un arma, acción que resiste logrando quitar el revólver al delincuente. Ante esto, la panelista exclama “*¡Así se hace!, es uno de mis principios*”, y el conductor da paso a un segmento publicitario.

(23:37:03 – 23:39:25) Se reitera el registro del asalto frustrado, el conductor refiere a los ocupantes del camión, oportunidad en que destacan los siguientes comentarios:

Dra. Cordero: «(...) así se hace, aprendan a defenderse»

Conductor: «Es arriesgado»

Dra. Cordero: «(...) le van a preguntar a un experto en seguridad “no es aconsejable enfrentar a los patos malos”»

Conductor: «¿Eso es lo que dicen los expertos? que cuando lo están apuntando con un revólver, mejor entregar todo, eso dicen los expertos en seguridad»

Dra. Cordero: «La frase hecha, si tienen la oportunidad de defenderte, defiéndete»

Conductor: «(...) bien por estos muchachos»

Dra. Cordero: «Bien, espero que la municipalidad donde fue (...) los citen, les den un premio, sean amables con ellos, les regalen algo, porque se lo merecen, preciosa la escena»

Ante este “premio” que sugiere la panelista, el conductor recuerda el caso de un africano que rescató a una persona que colgaba de un edificio en Francia, agregando que los haitianos que repelieron el asalto es de esperar que reciban algo, y que los asaltantes no esperaban esta reacción. La Dra. Cordero se refiere a ellos como personas sobrevivientes – los haitianos – que no permiten que otros les hagan perder su trabajo, y el conductor añade que uno de ellos desea ser policía en su país.

(23:39:26 – 23:43:26) El conductor señala que desconoce si los delincuentes fueron detenidos, que su accionar fue arriesgado y que se aplaude la valentía. Consultada la panelista qué habría hecho en la misma situación, responde que lo mismo. En este contexto la referida alude al ejemplo de un asaltante de bus, la reacción de los pasajeros, y qué hubiese hecho ella.

El conductor indica que cualquier instructor de tiro recomendaría entregar todo y jamás pretender desarmar a alguien. Luego, la panelista alude a la inexperiencia de los asaltantes en la manipulación del arma que utilizaron; finalizando los comentarios con las

felicitaciones del conductor a los haitianos y la Dra. Cordero señala “*hay que declaralos ciudadanos ilustres de los galones de gas, hacerles un regalito o tramitarles rápidamente su carnet de extranjería, se lo merecen, gran premio para ellos*”.

- Muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca (23:43:01 – 23:47:01) (23:54:50 – 00:00:12).

(23:43:01 – 23:47:01) El conductor introduce esta temática; se exhiben fotografías de enfrentamientos con Carabineros, manifestaciones, y del funeral de Camilo Catrillanca; el GC Indica “*Muerte de Camilo Catrillanca: ¿Fue o no un homicidio?*”.

Conductor: «Vamos hablar de un hecho que sin duda ha conmocionado al país por la muerte de este comunero mapuche de apellido Catrillanca, y también por todo lo que ha sucedido después de diversos ámbitos, de la tristeza, desde el aprovechamiento político, desde la mezquindad (...) desde todos, porque sin duda aquí hemos podido hacer un pleno general y ver lo mejor y lo peor de lo nuestro. Esto es el caso de la muerte de Catrillanca como les decía. La primera pregunta que surge (...) la primera aproximación al tema es ¿qué te generó a ti? Porque no es la primera muerte que ocurre, pero había pasado un tiempo donde se había apaciguado un poco, se había hablado del Plan La Araucanía (...)»

Dra. Cordero: «Más o menos (...) porque los violentistas de la Araucanía le habían disparado a un helicóptero de Carabineros la semana pasada, no está pacificada»

Conductor: «De hecho, teníamos también la imagen de un ciudadano chileno apuntando con una pistola a unos mapuches»

Dra. Cordero: «Unos que iban hacer una rogativa espiritual a un caballero que lo tenían curcuncho robándole la madera. Estaba empezando a ponerse tenso el ambiente so pretexto de una actividad espiritual, ojo»

Conductor: «Y la muerte de Camilo Catrillanca viene a convertirse como en un punto de inflexión, termina con la salida del Intendente. ¿Qué te ha parecido todo este episodio?»

Dra. Cordero: «(...) gente de muy mala ralea en general, el chantaje de la Democracia Cristiana, yo alguna vez fui demócrata cristiana, me parece asqueroso, vomitivo, de la peor estofa, la peor estofa»

Conductor: «¿Te refieres a la acusación constitucional que habían planteado?»

Dra. Cordero: «Y en contraposición a la integridad, la dignidad y la honorabilidad de Mayol, hay que aplaudirla»

Conductor: «El Intendente Mayol»

Dra. Cordero: «Exactamente»

Conductor: «Que termina renunciando»

Dra. Cordero: «Claro, porque él es una persona educada, agradecida del rol que le dio el Presidente»

Conductor: «¿Debió renunciar?»

Dra. Cordero: «Yo creo que no»

Conductor: «¿Tenía él responsabilidad?»

Dra. Cordero: «Yo creo que él fue un poquito atarantado en sus expresiones que ahora le están enrostrando al Ministro de Justicia, que también lo dijo, porque tu aquí no puedes decir la verdad por la chupalla»

Conductor: «La verdad es que Catrillanca no tenía antecedentes penales, eso dice su certificado de antecedentes»

Dra. Cordero: «No lo sé, yo tengo otra información»

Conductor: «Pero lo que dicen, se ha conocido, la información oficial, el certificado de antecedentes dice que él no tenía antecedentes (...)»

Dra. Cordero: «Yo tengo conexión con gente de la Araucanía de una ONG, se llama Paz en La Araucanía, y una de las tesis que emiten ellos, que están muy al tanto de todas las cosas, nosotros estamos aquí en Macul de Santiago, ellos están todos los días con este horror de la violencia, y entonces una de las tesis de ellos es que Catrillanca se puso hacer como que estaba trabajando con el jeep, con este escudo humano, el tractor, con este escudito humano de 15 años (...)»

Conductor: «Eso que tú estás diciendo es lo que señala la Fundación»

Dra. Cordero: «(...) la gente de Paz en la Araucanía, me comentaron»

Conductor: «¿Esa es la tesis de ellos?»

Dra. Cordero: «No, tienen esos antecedentes»

Conductor: «Hagámonos responsables de lo que está diciendo porque ...»

Dra. Cordero: «Poner el tractor era para interferir el avance de los Carabineros que se iban a meter al equivalente de la población La Legua que es Temucoicui» - se interrumpe la conversación -.

(23:54:50 – 00:00:13) De regreso de la pausa, la conversación continúa en los siguientes términos:

Conductor: «Muerte de Camilo Catrillanca, ¿qué te parece lo del Comando Jungla? Este grupo de élite policial de Carabineros, que estarían, pero después se sabe que es el Gope, ahí yo concuerdo contigo»

Dra. Cordero: «Tú me escuchas en la radio ¿yo me pregunto si esto es un Gobierno o es Miramax? Todo de película, jungla no sé cuánto. El uniforme de los jungleros debe costar 2 millones de pesos (...). Cualquier situación que lleva la muerte de una persona es dolorosa, es incomprendible, no se condice con los tiempos que debiéramos estar viviendo, pero también hay que decir que no se ha tomado en serio el problema de la Araucanía (...), tú sabes que la ley, esta que le otorga el usufructo de las tierras ancestrales, no las puedes vender, y entonces un mapuche que es pobre no pueda vender un pedacito de la tierra que me dieron mis ancestros. ¡No fíjese! pero un colega que fue diputado (...), que es médico (...) me dijo “doctora a propósito de lo que usted dijo ayer en su programa, ellos pidieron que no se venda”, entonces yo no entiendo, de repente me gustaría que me dieran vacaciones para no hablar del problema de la Araucanía»

Conductor: «Tenemos también otro antecedente»

Dra. Cordero: «Deben tener derecho a estar en el Congreso»

Conductor: «Por qué dice que deben tener derecho, tienen derecho»

Dra. Cordero: «Hay una Huillliche»

Conductor: «Se tienen que presentar o tú dices una cuota, un cupo per se sin elección popular»

Dra. Cordero: «No, no, pero facilitar, prepáralos, ayudarlos para que participen en política»

Conductor: «Exactamente, eso sí»

Dra. Cordero: «Porque eso sería el mejor antídoto para los violentistas que están enquistados dentro de Temucoicui»

Conductor: «Qué me puedes decir del episodio que la cámara GoPro cuya tarjeta de memoria la hace desaparecer el policía, porque dice el Carabinero (...) que tenía imágenes grabadas con su mujer intimas que no quería que las conocieran»

Dra. Cordero: Yo al revés como atendió Carabineros en situaciones dramáticas, como los Carabineros que llevan años cuidando la frontera de Chile, me estoy acordando cuando tenía que atender pacientes en Puerto Montt (...), yo hablé con los Carabineros que cuidan a un caballero que fue Intendente de La Araucanía en la época de Allende (...), yo conversé con los Carabineros que pernoctan en un conteiner (...), y los Carabineros dijeron “doctora nosotros no podemos más, nos gustaría que nos cambien de región, que haya una alternancia en esta cuestión, porque no podemos”, yo me imagino al Carabinero que se sacó la cámara diciendo “ni cantando me quedo con esta cámara que muestra quién le pegó el balazo al finado Catrillanca”, y se la sacó, en un país donde hay señales delincuencfactor moral, no voy a poner ejemplos para no ser odiosa, pero hay múltiples. No le vengan a pedir a un Carabinero sobrepasado por la situación, que sea correcto, digno y honorable.»

Conductor: «Algunas voces han dicho que Carabineros “se gobierna solo”, entre comillas, en el sentido de que hacen lo que quieren, y acá en la Araucanía ya tenemos el caso anterior de este supuesto software que no resultó, y ahora esta situación también. Digamos que, si sale un Intendente diciendo lo que dijo, es porque Carabineros le dijo ¿Carabineros mintió en esa instancia?»

Dra. Cordero: «Manipuló la información, pongámolo con el eufemismo chilensis “manipularon la información”»

Conductor: «Hermes Soto salió a reconocer que efectivamente lo que había pasado con la tarjeta, era que Carabineros la había usado para grabarse con su pareja, la discrecionalidad entonces del uso de los elementos que nos pertenecen a todos. La cámara GoPro, el traje carísimo que dices tú, no está para que se vaya a grabar sus escarceos sexuales con su pareja»

Dra. Cordero: «Pero los Carabineros se jactan que ellos tienen “tres palabras claves”, tacto, tino y criterio. Dime que segmento de Chile tiene menos tacto, tino y criterio, andan con uniforme verde»

Conductor: «¿Qué podrías proponer María Luisa rápidamente (...) para encontrar una solución, porque aquí parece que cuando encontramos una solución se cae todo»

Dra. Cordero: «Yo si tuviera algo que ver con todas estas movidas que maneja el Ministro Moreno, que se yo, y estas cosas, la reivindicación de la Araucanía y el enriquecimiento de la Araucanía, y meta piropos y frases para el bronce, perdón para el plástico, no les da para el bronce, yo me metería en Temucoicui, me sentaría y me miraría con ellos a la cara y les preguntaría “¿Qué mierda es lo que ustedes quieren chiquillos? ¡Háganme la lista en el pizarrón por favor!”, eso.»

(00:00:13 – 00:02:53) Concluye el programa con el particular rating “Los cara de callo de la semana” y “Los Príncipes de la semana” que califica los hechos de la semana.

TERCERO: Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”;

CUARTO: Que, el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;

QUINTO: Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prescribe en su artículo 1º: “En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”; agregando, además, en su artículo 4º: “Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.”;

SEXTO: Que, de conformidad a lo prescripto en el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política, e inciso cuarto de la Ley N° 18.838, es deber de este órgano del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes;

SÉPTIMO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar permanentemente en sus emisiones el principio del *correcto funcionamiento*, -Art. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y Art. 1º de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

NOVENO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se encuentran comprendidos *la dignidad humana* y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile;

DÉCIMO: Que, la dignidad de la persona humana, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la calidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”⁶;

DÉCIMO PRIMERO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19º N°4 de la Constitución, a saber: *la honra, la vida privada y la intimidad de la persona*. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “(...) considera esta Magistratura necesario realizar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”⁷, reafirmando lo anterior, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, al referir a este respecto: “Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad”(*La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198).»⁸;

DÉCIMO SEGUNDO: Que la doctrina⁹, a este respecto, ha expresado: “*la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable*”;

DECIMO TERCERO Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la honra ha sido recogido por el constituyente en su dimensión objetiva, es decir, “*alude a la ‘reputación’, al ‘prestigio’ o al ‘buen nombre’ de todas las personas, como ordinariamente se entienden estos términos [...]. Por su naturaleza es, así, un derecho que emana directamente de la dignidad con que nace la persona humana, un derecho personalísimo que forma parte del acervo moral o espiritual de todo hombre y mujer, que no puede ser negado o desconocido por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana*”¹⁰;

⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17º y 18º

⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17º y 18º

⁸ Corte de Apelaciones, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

⁹Cea Egaña, José Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” Ius et Praxis 6, N°2 (2000), p. 155.

¹⁰Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N943, de 10 de junio de 2008, Considerando 25.

DÉCIMO CUARTO: Que, de lo anteriormente razonado, puede concluirse que la dignidad de las personas constituye un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus Derechos Fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a honra, que alude al buen nombre, fama, crédito, prestigio o reputación de todas las personas que gozan en el ambiente social; por lo que cualquier ataque ilegitimo o injustificado a este derecho, importa un desconocimiento a la *dignidad* inherente de todo ser humano;

Además, en virtud de las obligaciones impuestas, tanto a nivel nacional como internacional, el Estado de Chile debe especialmente adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la igualdad de trato entre todos aquellos grupos que conforman la sociedad, evitando situaciones de discriminación de carácter arbitrario, basadas en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social del sujeto;

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, del examen del material audiovisual fiscalizado, resulta posible apreciar que la Sra. Cordero atribuye un trastorno de orden psiquiátrico -como la piromanía-, a una condición propia del "genoma" del pueblo mapuche; afirmación particularmente grave, si se considera que no solo carecería de cualquier asidero para ser siquiera sugerida, sino que además, mediante semejantes descalificaciones racistas, trae aparejado el odio y desconfianza hacia un pueblo originario de la nación, al sugerir que dicho trastorno sería algo propio de dicha etnia, importando lo anterior una discriminación arbitraria, basada única y exclusivamente en diatribas que atentan además en contra de la dignidad y honra del pueblo mapuche, al criminalizarlo de semejante manera; destacando especialmente de aquellas referidas en el Considerando Segundo y contenidas en el compacto audiovisual de respaldo, las siguientes:

- *«Piensa lo que están haciendo ahora tus coleguitas, métale con el ¡30, 30, 30, temporada de incendios! ¡lleno de incendios! ¡No hay que hablar de los incendios! se produce el efecto imitación, salen los pirómanos a quemar, y tenemos el genoma Mapuche, la piromanía viene por el genoma Mapuche. Mira como están quemando iglesias, puentes, calles. ¿Quién es pirómano en Chile? ¡Los pueblos originarios entre comillas! De ahí nos viene el genoma por andar haciendo incendios».*

Lo anterior resulta particularmente grave, no solo en razón de la "hipótesis" planteada, sino que, además, viniendo esta de una persona que ostenta el título de médico psiquiatra, no solo resulta una voz autorizada para referirse a temas que dicen relación con el cuerpo humano, sino que además en trastornos que aquejan la psique de las personas, lo que podría darle cierta "autoridad" a la hora de referirse al tema.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, es menester señalar que el respeto a la dignidad personal y el derecho a la igualdad y no discriminación, constituyen los pilares

fundamentales para el establecimiento de los principios democráticos que rigen toda sociedad que se precie de tal.

Lo anterior radica en el hecho que la protección y promoción de estos derechos, implica generar las condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollarse dignamente, en un ambiente que permita la convivencia entre los distintos sujetos que componen la comunidad; por lo que, el atribuir la piromanía, a un comportamiento propio del “genoma mapuche”, constituye una afectación de los principios democráticos que rigen nuestra convivencia, ya que denotan una inobservancia a la dignidad y al derecho a la igualdad y no discriminación de diversos grupos sociales, lo que a su vez constituye un atentado en contra del principio democrático contenido en el inc.4 del artículo 1º de la ley 18.838 y con ello, una vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

DÉCIMO OCTAVO: Que, es posible concluir que en el caso de autos, no sólo se encontraría comprometida la dignidad personal de los miembros que componen y conforman la etnia mapuche, sino que, además, se afecta y coloca en situación de riesgo la sana y pacífica convivencia que debe existir en el seno de toda comunidad humana democráticamente organizada; esto es, entre la enorme diversidad de individuos que la componen, todo lo anterior, basado en “hipótesis” de tipo racistas;

DÉCIMO NOVENO: Que, en lo que respecta al reproche formulado a la concesionaria, relativo a la presunta afectación de la dignidad y honra del profesor agredido por un alumno, será desechado, en cuanto no existen suficientes antecedentes en el presente procedimiento infraccional para la configuración del ilícito infraccional imputado a ella en su oportunidad;

VIGÉSIMO: Que, cabe recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión como la de emitir opinión e informar (artículos 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12º de la Constitución Política), tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos y la reputación de los demás. A este respecto La Ley 18.838, y la normativa de carácter nacional e internacional citada en el presente acuerdo, fijan contornos y resguardos a fin de evitar que, un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, puedan afectar alguno de los bienes jurídicos protegidos mediante la normativa que regula las emisiones de televisión; afectos siempre a un control *a posteriori*, y no *a priori*, lo que sería censura previa, situación que no ocurre en el presente caso;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en relación al reproche formulado, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la concesionaria, a resultas de su incumplimiento¹¹, respecto de la cual, tanto el análisis de consideraciones de índole subjetiva atinentes al actuar del infractor, como de sus consecuencias, resultan innecesarios¹²;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que ella “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”¹³, indicando en dicho sentido que “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al

¹¹Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4º Edición, 2º Reimpresión, 2008, p. 392

¹²Cfr. Ibíd., p.393

¹³Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

legislador son esencialmente preventivas”¹⁴, para referirse más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado -como el establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838-, en los términos siguientes: “*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el sólo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley*”¹⁵;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, a este respecto, la Excmo. Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”¹⁶; lo que hace inofiosa la apertura de un término probatorio, para rendir probanzas ordenadas a sustentar sus descargos;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, la actividad fiscalizadora del H. Consejo Nacional de Televisión, en caso alguno puede ser considerada como una intervención en la parrilla programática de la concesionaria, ya que la formulación de cargos es la resultante de una revisión *a posteriori* de los contenidos puestos en tela de juicio, en el marco de un procedimiento regulado por la ley; sostener lo alegado por la concesionaria conduciría a una situación de tal ausencia de regulación, en la cual derechos de terceros podrían verse afectados a través de la televisión, con la consiguiente alteración de la paz social que ello pudiere producir, situación que no resulta admisible. A mayor abundamiento, de seguir el razonamiento esgrimido por la concesionaria, podría llegarse a sostener que nadie podría ser objeto de una limitación en su libertad ambulatoria, como resultado de la imposición de una pena corporal en el marco de un juicio criminal, por atentar dicha sanción contra el precitado derecho fundamental; por todo lo cual, la referida alegación será desestimada;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, de igual modo, serán desechadas las alegaciones relativas a la indeterminación del tipo infraccional imputado a la concesionaria, resultando necesario recordar que si bien la Ley Nº 18.838 en su artículo 1º usa conceptos normativos para caracterizar aquello que debe entenderse por correcto funcionamiento de los servicios de televisión, no puede entenderse de ello que se trate de un ilícito indeterminado, como pretende la concesionaria en sus descargos. Esto, por cuanto, es posible precisar con claridad, a través de un proceso racional y fundado, utilizando las reglas hermenéuticas de la lógica, el derecho y las máximas de la experiencia, aquello que constituirá cada uno de los elementos que conforman el bien jurídico colectivo que la Ley denomina: correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dentro de los cuales se encuentran comprendido aquellos reproches formulados a la concesionaria en su oportunidad.

En este sentido se debe recordar que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Ilma. Corte de Apelaciones, en el ejercicio de sus potestades regulatorias y de fiscalización, el CNTV goza de facultades discrecionales para dotar de contenido el concepto de correcto funcionamiento a que refiere tanto la Constitución como la Ley 18.838¹⁷, correspondiendo a este H. Consejo determinar, si la transmisión

¹⁴Ibid., p.98

¹⁵Ibid. p.127.

¹⁶Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº 7448-2009

¹⁷ Ilma. Corte de Apelaciones, Sentencia de 26 de abril de 2012, Rol 7259-2011

de tales registros constituye una infracción a la normativa vigente, todo a través de un debido proceso, contradictorio y afecto a revisión por parte de los Tribunales Superiores de Justicia,

VIGÉSIMO SEXTO: cabe tener presente que la concesionaria registra cinco sanciones, dentro del año calendario, por infringir el art.1° de la Ley 18.838, a saber:

- a) por exhibir el programa “Mentiras Verdaderas”, impuesta en sesión de fecha 14 de mayo de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir el programa “Mentiras Verdaderas”, impuesta en sesión de fecha 18 de junio de 2018, oportunidad en que fue condenada a la sanción de amonestación;
- c) por exhibir el programa “Mentiras Verdaderas”, impuesta en sesión de fecha 18 de junio de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir el programa “Así Somos”, impuesta en sesión de fecha 9 de julio de 2018, oportunidad en que fue condenada a la sanción de amonestación;
- e) por exhibir el programa “Hola Chile”, impuesta en sesión de fecha 29 de octubre de 2018, oportunidad en que fue condenada a la sanción de amonestación;

antecedentes que serán tenidos en consideración al momento de resolver, así como también el carácter nacional de la concesionaria, para la determinación del *quantum* de la pena a imponer; por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, a) no dar lugar a la apertura de un término probatorio, y b) rechazar los descargos presentados por COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., LA RED, e imponer la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la ley 18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría mediante la exhibición del programa “Mentiras Verdaderas”, el día 21 de noviembre de 2018, en donde, en donde no fue observado el respeto debido a la dignidad personal, honra, el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que conforman la etnia mapuche, constituyendo lo anterior, una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión contenido en el mismo artículo del texto legal precitado. Además, todo lo anterior en su conjunto, importa el desconocimiento del principio democrático que subyace en todo Estado de Derecho, principio también contenido en el artículo 1°de la Ley N° 18.838, y con ello, una inobservancia del principio del correcto funcionamiento ya referido.

Se previene que los Consejeros Héctor Marcelo Segura, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada y Esperanza Silva, concurriendo al voto unánime antes referido, fueron del parecer de imponer una multa ascendente a 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, atendida la gravedad de la infracción cometida.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en

su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

6.- FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, DE LA PELÍCULA “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6978).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SAT” del operador VTR COMUNICACIONES SpA, el día 28 de noviembre de 2018, lo cual consta en su Informe de Caso C-6978, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, a través de su señal “I - SAT”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “Books of Blood” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de Nueva York, E.E.U.U. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de el fotógrafo León Kauffman que vive junto su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua

fotografiándola. En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carnicero la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carnicero hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carnicero es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carnicero. A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como por ejemplo, ya no desayuna carne de tofu, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugoso.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que parecieran ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, se arma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice “*Bienvenido*”.

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice “*Y ahora nos encontraste, como solo algunos antes que tú nos encontraron. El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden*”. A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carnicero en la ciudad: León Kauffman.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º Nº12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley Nº18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley Nº18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)¹⁹ quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película*»;:

¹⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

¹⁹ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)²⁰ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)²¹ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, podría ser constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película sería inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien con un combo de carnicero golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuenca. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carnicero toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma

²⁰ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

²¹ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

por la pierna a Mahogany, quien con el combo carníero que porta le propina un fuerte golpe, reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos de la personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carníero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.

(06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.

(06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cota de carníero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carníero que es el mismísimo León Kauffman.

(07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carníero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento por el impacto, sino que por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reinante en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.

(07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice "Bienvenido", León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.

(07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice "te envído", lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se exhiben durante el relato.

Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente "Noooooooo". Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: "Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo";

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros y Consejeras Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Héctor Marcelo Segura acordó formular cargo al operador VTR COMUNICACIONES SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.

Se previene que el Consejero Gastón Gómez se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7.- FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, DE LA PELÍCULA “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6979).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT” del operador DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, el día 28 de noviembre de 2018, lo cual consta en su Informe de Caso C-6979, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permisionaria DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, a través de su señal “I - SAT”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “*Books of Blood*” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de

Nueva York, E.E.U.U. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de el fotógrafo León Kauffman que vive junto su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua fotografiándola. En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carnícola la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carnícola hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carnícola es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carnícola. A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como por ejemplo, ya no desayuna carne de tofú, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugoso.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que parecieran ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, se arma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice “*Bienvenido*”.

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice “*Y ahora nos encontraste, como solo algunos antes que tú nos encontraron. El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden*”. A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carnicero en la ciudad: León Kauffman.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del correcto *funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del correcto *funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto *funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño²², mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan*

²² «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)²³ quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)²⁴ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)²⁵ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o

²³ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

²⁴ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

²⁵ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, podría ser constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película sería inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien con un combo de carníero golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuenca. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carníero toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma por la pierna a Mahogany, quien con el combo carníero que porta le propina un fuerte golpe, reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos de la personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carníero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.

(06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.

(06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cota de carníero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carníero que es el mismísimo León Kauffman.

(07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carníero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento por el impacto, sino que por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reinante en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.

(07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León

desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice "Bienvenido", León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.

(07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice "te envidio", lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se exhiben durante el relato.

Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente "Noooooooo". Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: "Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo";

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, por presuntamente infringir, a través de su señal "I - SAT", el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", de la película "THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE", no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "I - SAT", DE LA PELÍCULA "THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE", EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6980).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "I - SAT" del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 28 de noviembre de 2018, lo cual consta en su Informe de Caso C-6980, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “I - SAT”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “Books of Blood” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de Nueva York, E.E.U.U. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de el fotógrafo León Kauffman que vive junto su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua fotografiándola. En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carnícola la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carnícola hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carnícola es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carnícola. A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como por ejemplo, ya no desayuna carne de tofu, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugoso.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que pareciesen ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, se arma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice “*Bienvenido*”.

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice “*Y ahora nos encontraste, como solo algunos antes que tú nos encontraron. El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden*”. A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carníero en la ciudad: León Kauffman.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo

3º de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁶, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)²⁷ quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)²⁸ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)²⁹ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º y 13º de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al

²⁶ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

²⁷ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

²⁸ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

²⁹ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, podría ser constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película sería inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien con un combo de carníero golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuenca. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carníero toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma por la pierna a Mahogany, quien con el combo carníero que porta le propina un fuerte golpe, reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos de la personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carníero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.

(06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.

(06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cota de carníero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carníero que es el mismísimo León Kauffman.

(07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carníero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento

por el impacto, sino que por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reincidente en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.

(07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice “*Bienvenido*”, León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.

(07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice “*te envidio*”, lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se exhiben durante el relato.

Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente “*Noooooooo*”. Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: “Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo”;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros y Consejeras Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Héctor Marcelo Segura acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, de la película “*THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE*”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9.- FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, DE LA PELÍCULA “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6981).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I - SAT” del operador CLARO COMUNICACIONES S.A., el día 28 de noviembre de 2018, lo cual consta en su Informe de Caso C-6981, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permissionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de su señal “I - SAT”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “Books of Blood” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de Nueva York, E.E.U.U. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de el fotógrafo León Kauffman que vive junto su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua fotografiándola. En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carnicero la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carnicero hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carnicero es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carnicero. A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como por ejemplo, ya no desayuna carne de tofú, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugoso.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que pareciesen ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, se arma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice “*Bienvenido*”.

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice “*Y ahora nos encontraste, como solo algunos antes que tú nos encontraron. El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden*”.

A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carnicero en la ciudad: León Kauffman.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del correcto *funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)³¹ quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película*»;:

³⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

³¹ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)³² complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)³³ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, podría ser constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película sería inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien con un combo de carnícola golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuenca. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carnícola toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma por la pierna a Mahogany, quien con el combo carnícola que porta le propina un fuerte golpe,

³² Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

³³ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos de la personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carnicero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.

(06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.

(06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cota de carnicero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carnicero que es el mismísimo León Kauffman.

(07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carnicero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento por el impacto, sino que por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reinante en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.

(07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice *“Bienvenido”*, León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.

(07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice *“te envidio”*, lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se exhiben durante el relato.

Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente *“Noooooooo”*. Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: *“Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo”*; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 10.- FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, DE LA PELÍCULA “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6982).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT” del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., el día 28 de noviembre de 2018, lo cual consta en su Informe de Caso C-6982, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permisionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “I - SAT”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “Books of Blood” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de Nueva York, E.E.U.U. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de el fotógrafo León Kauffman que vive junto su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua fotografiándola. En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carnicero la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carnicero hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carnicero es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carnicero. A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como por ejemplo, ya no desayuna carne de tofú, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugoso.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que parecieran ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, se arma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice “Bienvenido”.

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice “Y ahora nos encontraste, como solo

algunos antes que tú nos encontraron. El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden”. A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carníceros en la ciudad: León Kauffman.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”, siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

³⁴ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)³⁵ quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película*»;:

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)³⁶ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)³⁷ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, podría ser constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película sería inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO QUINTO: Que, de los contenidos de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE” destacan particularmente las siguientes secuencias:

³⁵ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

³⁶ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

³⁷ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

(06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien con un combo de carníero golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuello. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carníero toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma por la pierna a Mahogany, quien con el combo carníero que porta le propina un fuerte golpe, reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos de la personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carníero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.

(06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.

(06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cota de carníero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carníero que es el mismísimo León Kauffman.

(07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carníero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento por el impacto, sino que por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reinante en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.

(07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice "Bienvenido", León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.

(07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice "te envído", lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la

boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se exhiben durante el relato.

Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente "Noooooooo". Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: "Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo";

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes conformado por Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Héctor Marcelo Segura acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal "I - SAT", el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", de la película "THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE", no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.

Se previene que la Presidenta Catalina Parot se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 11.- FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE LA TELENOVELA "VERDADES OCULTAS", EXHIBIDO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7184, DENUNCIA CAS-21694-C5H1B9.)**

VISTOS:

- I.** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;
- II.** Que, por ingreso CAS-21694-C5H1B9, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión de la telenovela "Verdades ocultas", del día 31 de enero de 2019;
- III.** Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«En el capítulo 388 se recrea un asesinato con tortura. En este link está el capítulo <http://www.mega.cl/teleseries/verdadesocultas/capitulos/82546-el-fin-de-leonardo.html>. Creo

que la representación explícita es inapropiada para el horario. Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud / Truculencia.” Denuncia: CAS-21694-C5H1B9.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la teleserie “Verdades Ocultas” emitido por Red Televisiva Megavisión S.A., el día 31 de enero de 2019; lo cual consta en su Informe de Caso C-7184, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Verdades Ocultas” es una telenovela producida por el área dramática de Mega, que se centra en la historia de Laura Flores, una mujer con dos hijas, que debido a su situación de extrema pobreza vendió a la menor de ellas a un exitoso empresario. Tras veinte años, las hermanas – Rocío y Agustina – se reúnen nuevamente, lo que provoca que Laura decida luchar por recuperar a su hija menor y enmendar el error que cometió.

SEGUNDO: Que, revisadas las imágenes de la emisión denunciada, destacan cuatro secuencias que a continuación son descritas:

Escena 1 (15:43:30-15:45:22). Acto en que Tomás se encuentra en la habitación de hospital de Leonardo. El diálogo, acompañado de música incidental de suspense y tensión, se desarrolla de la siguiente manera:

Tomás: “No sabes cuánto soñé este momento” (Leonardo despierta)

Leonardo: “¿Qué estás haciendo acá?

Tomás: “¿Qué crees tú?; no vas a poder ir a ninguna parte, no pidas ayuda, porque aquí estoy solo yo”.

Leonardo: “¿Qué quieres?

Tomás: (con una pistola en sus manos a la cual le pone un silenciador) “Saldar algunas cuentas” (apunta a Leonardo). “Mataste a mi hijo, me quitaste todo y ahora te toca pagar”

Escena 2 (15:46:53-15:55:03). En el mismo escenario que el anterior.

Leonardo: “No me hagas reír. Tu no me vas a disparar, pudiste hacerlo antes y no fuiste capaz”

Tomás: “Antes no habías matado a mi hijo”

Leonardo: “¿Quieres pasar el resto de tu vida en la cárcel?, ¿Esoquieres?, ¿Quieres compartir celda conmigo? (suenan los monitores de Leonardo, dando cuenta de su estado de salud vulnerable), ¿Eso?, ¡Sal!, ¡Sal de acá! Antes de que llegue gente, ¡Sal!”

Tomás entonces dispara a una pierna de Leonardo, quien grita, luego se acerca a cubrirle la boca para silenciarlo. Entonces, apunta la pistola hacia el rostro de Leonardo, mientras éste respira agitado y gime de dolor.

Tomás: "Cállate o la próxima va en tu cabeza. ¿Y tú crees que me importa irme preso?, Yo ya estoy muerto, tú me mataste el día que me quitaste a mi hijo"

Leonardo: (Leonardo entre suspiros y jadeando de dolor) "Entonces mátame, mátame, sé valiente una vez en tu vida, ¡dispara!"

Tomás: "Eso sería tenerte consideración. A las bestias como tú, no hay que tenerles piedad"

Luego, la cámara se acerca a la herida recién realizada en la pierna y se observa como Tomás apoya el cañón de la pistola sobre ésta y lo mueve, torturando a Leonardo quien grita y se retuerce.

Leonardo: (Leonardo intenta hablar entre gemidos) "Necesitas saber, necesitar saber que Tomásito..."

Tomás: "¡Cállate! No, no te atrevas a nombrarlo, no te atrevas a nombrarlo"

Leonardo verbaliza "Tomásito" y Tomás le cubre con su mano la boca para que no pueda hablar más, luego le pone una tela en su interior, quedando imposibilitado de emitir palabras.

Tomás: "Vas a pagar, vas a pagar gota a gota todo lo que has hecho"

Leonardo gime con expresión de sufrimiento y terror, mientras Tomás toma distancia y vuelve a apuntarlo con el arma, se distancia y dispara a la segunda pierna (Leonardo se retuerce). Se muestran a ambos por varios segundos mirándose y el sufrimiento de Leonardo. Asimismo, se enfocan las heridas y sangre.

(cambio de escena, policías que caminan por el pasillo del hospital)

En imágenes Leonardo parece perder la conciencia.

Tomás: "No te puedes morir todavía. (intenta reanimarlo con palmadas en su rostro). Todavía quedan balas en esta pistola y aunque la use mil veces, tu dolor no va a ser tan grande como lo que yo siento (llora) no te mueras, no te mueras todavía. Yo sé que nada me va a devolver a mi hijo, pero voy a hacer justicia por mis manos (llora), voy a hacer justicia por él"

Tomás levanta el arma, la carga, mira fijamente a Leonardo, toma nuevamente distancia, le apunta y dispara una vez más ahora en su costado. Las imágenes se acercan al rostro de Leonardo, el cual gime en señal de sufrimiento y dolor. Durante algunos segundos se intercala el rostro de ambos y a continuación, Tomás dispara nuevamente y el cuerpo de Leonardo convulsiona ante las nuevas heridas.

Escena 3 (15:57:47-15:58:14).

Tomás: (Llorando) "Mataste a mi hijo, me quitaste lo único, lo único que yo tenía en la vida y aunque dispare mil veces, mil veces nadie me va a quitar este dolor. Me mataste en vida Leonardo, me mataste en vida, no tengo nada que perder, ¡me quitaste la vida!"

Tomás toma el arma y con gesto de ensañamiento la dirige a Leonardo y dispara dos veces más, luego cae al suelo en señal de sufrimiento y se queda ahí. A continuación, se escucha que alguien llama a la puerta y la golpea.

Escena 4 (16:12:51-16:15:24).

Tomás continúa en el suelo de la habitación y Leonardo, bañado en su sangre está inconsciente sobre la cama. Luego, entra la policía quien pregunta a Tomás qué fue lo que hizo:

Tomás: *“Justicia, justicia por mi hijo”.*

Detienen a Tomás y llega un equipo de urgencias para intentar revivir a Leonardo. En pantalla se observa cómo los médicos tratan de salvarle la vida aplicando técnicas de resucitación. Luego, a las 16:15:24 se declara su defunción, exhibiendo así el resultado de muerte de Leonardo.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N°12 inciso 6º y la Ley N°18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838; siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como *“horario de protección”* *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”* y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)³⁹ quien señala que: *[traducción libre] «Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de*

³⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

³⁹ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»;.

NOVENO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)⁴⁰ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)⁴¹ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*⁴².

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambios en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva, todo lo anterior teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia, destacando particularmente la cruel situación a la que es sometido el personaje de Tomás, donde Leonardo le dispara a quemarropa en reiteradas ocasiones, - presionando incluso en una oportunidad una herida con el cañón del arma-, con la clara intención de provocarle el mayor sufrimiento posible, para luego proceder a apuntarlo en la cabeza; todo mientras se desarrolla un tenso dialogo entre ambos protagonistas, donde el atacante lo acusa de haber matado a su hijo, mientras que el herido lo

⁴⁰ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

⁴¹ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

⁴² Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVIZION* 25/2012/2 P.51-52.

provoca para que lo mate, falleciendo este finalmente producto de sus heridas; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia frente a dichos contenidos, en razón del incompleto grado de desarrollo de su personalidad, así como también por el hecho de no contar con las suficientes herramientas cognitivas como para procesarlas y comprender realmente que se trata de una obra de ficción, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, en cuanto la telenovela sería eventualmente inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO CUARTO: Que de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, y con ello, incurrir la concesionaria, en una posible infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, principio que se encuentra obligada a respetar, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros y Consejeras presentes, formular cargo a RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, de la telenovela “Verdades Ocultas”, el día 31 de enero de 2019, donde son exhibidas secuencias con contenidos presumiblemente inapropiados para menores de edad, pudiendo lo anterior, afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CONTRA CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN, DEL NOTICIARIO “TELETRECE CENTRAL”, EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7180, DENUNCIA CAS 21708- C1Q2Q7)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS 21708- C1Q2Q7, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 S.p.A., por la emisión, del noticiero “Teletrece Central”, el día 05 de febrero de 2019;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«No puedo poner las imágenes y pantallazos. Pero esto es por culpa de los periodistas si se pueden llamar así que estaban ese día martes con micrófono de canal 13 tipo 6 de la tarde después de la balacera el Iquique andaban buscando cuña y entrevistando a la gente... me dijeron que saliera y dije no me da miedo otra vez: baja si te pones de espalda no pasara nada tranquila... y le dije no en serio me da miedo... al lado de ellos 2 (camarógrafo y tipo con micrófono de canal 13) había un caballero con grabadora solo que me pregunta si tuve miedo y le digo si mucho más por mi hijo y le digo como fue... en ese momento que hable con él. ¡El tipo de micrófono se había corrido y el de la cámara quedó allí!... en la noche me habían avisado que salí en la tele... y dije no puede ser que vergüenza pensando q se notaba poco...

pero no! me publicó tal como estaba no me cubrieron nada mostraron parte de la casa porque se ve y yo claramente en el balcón... esa noche no dormí por miedo mientras que todos en esa nota salían de espalda los que le habían aceptado hablar a mí el muy... poco consecuente me graba sin autorización y llega y sube a las noticias... Canal 13 tampoco edita ni hace algo por mí, fui vista y quizás y obvio vista por delincuentes ese es mi miedo más aun cuando reclamo pido que saquen eso y me dicen que estará bien todo y vuelvo a aparecer en hora de almuerzo!!! allí colapse... explote en llanto en miedo tiritaba... pensé que lo arreglaría Cristian de área de prensa hable con el... pero a eso de las 4 de la tarde los mismo que me grabaron cruzan la calle y viene con micrófono de TVN! por lo que se vio nadie le dio entrevista... porque los nombró otra vez porque hoy despierto y me suben a TVN 24horas! misma imagen mismo video que grabó la. misma grabación la uso el tipo ahora para llenar en TVN y sin cuidarme otra vez a rostro descubierto tal cual como en Canal 13 y no doy más me siento vulnerada con miedo pánico diría... no quiero estar cerca de ventanas salir me da miedo lloro me angustia salir por pensar que me puede pasar algo más a mi hijo!!! por favor ayúdenme.» Denuncia CAS 21708- C1Q2Q7

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 5 de febrero de 2019; el cual consta en su informe de Caso C-7180, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece” es el noticario central de Canal 13, cuya pauta periodística se compone de noticias relacionadas con la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos;

SEGUNDO: Que, el día martes 05 de febrero de 2019, entre las 21:05 y las 21:08 horas, se emite una nota periodística referida a la agresión de que habría sido víctima un sujeto en la ciudad de Iquique, donde un grupo de aproximadamente diez personas, varios de ellos armados, habrían intentado secuestrarlo en la vía pública. La nota se construye principalmente con imágenes de la agresión captadas en altura desde un edificio de las inmediaciones e imágenes del momento en que el sujeto es asistido por vecinos y transeúntes. Incluye tres entrevistas a vecinos del sector que habrían sido testigos de la agresión. A dos de ellos (un hombre y una mujer) la concesionaria les resguarda su identidad exhibiendo tomas captadas desde su espalda, lo que impide verles el rostro.

Sólo una mujer (presuntamente la denunciante ante el CNTV) es enfocada de frente (21:06:53), ubicada en un balcón, mientras conversa con el periodista.

En su relato la mujer refiere el suceso que, en su opinión, habría motivado la huida de los delincuentes: «*Cuando se les bajó, alguien empezó a tocar pitos. Eso es lo que más había. Empezaron a tocar muchos pitos. No sé si habrá sido de la construcción... Y de seguro ellos debieron haber pensado que eran carabineros y ahí dijeron: ya, vámonos.*»

La imagen de la mujer es exhibida en pantalla por alrededor de 11 segundos, y además se muestra parte del edificio donde se encuentra.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19º Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley Nº18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3º de su artículo 1º: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.*”;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 30 de la ley antes referida en su inc. 2º letra f) se considera como hecho de interés público, todos aquellos consistentes en la comisión de delitos y participación culpable en los mismos;

OCTAVO: Que, un hecho de la naturaleza y características como aquel descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con un incidente de carácter policial, donde a una persona se le habría intentado secuestrar, es sin lugar a dudas, un hecho de interés general y público, que no solo puede sino que debe ser comunicado a la población;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez la concesionaria dio a conocer un hecho de interés general, sin que se vislumbren elementos suficientes que pudieran configurar la comisión de una infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS 21708- C1Q2Q7, en contra de CANAL 13 S.p.A., por la emisión del noticiero “Teletrece Central”, del día 5 de febrero de 2019, donde fue emitida una nota que decía relación con un incidente de carácter policial, donde a una persona se le habría intentado secuestrar, y archivar los antecedentes.

- 13.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DIA 11 DE MARZO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7294, DENUNCIAS CAS-23062-F2N8H8, CAS-23607-Q2N9G9, CAS-23676-Y5X9G6, CAS-23678-G6N8S2, CAS-23689-T1S3H3, CAS-23693-W6H7V4, CAS-23695-Q1S6R5, CAS-23699-Q3M8L2, CAS-23700-Y6Z6K1, CAS-23701-Z8T6G6, CAS-23704-V4C5J1, CAS-23706-Z0T9D1, CAS-23709-G6Q8G5, CAS-23717-T7X6R9, CAS-23718-F7K8F8, CAS-23731-Y6C5S3, CAS-23732-K7H9Z9, CAS-23733-N2C3X3, CAS-23734-K6G9P2, CAS-23735-C2R9T7, CAS-23740-W4G5C9, CAS-23741-P2D1H7, CAS-23748-N0R1H2, CAS-23764-W5Z5Z1, CAS-23809-S4L7T0).

VISTOS:

- I.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II.- Que, por ingresos CAS-23062-F2N8H8, CAS-23607-Q2N9G9, CAS-23676-Y5X9G6, CAS-23678-G6N8S2, CAS-23689-T1S3H3, CAS-23693-W6H7V4, CAS-23695-Q1S6R5, CAS-23699-Q3M8L2, CAS-23700-Y6Z6K1, CAS-23701-Z8T6G6, CAS-23704-V4C5J1, CAS-23706-Z0T9D1, CAS-23709-G6Q8G5, CAS-23717-T7X6R9, CAS-23718-F7K8F8, CAS-23731-Y6C5S3, CAS-23732-K7H9Z9, CAS-23733-N2C3X3, CAS-23734-K6G9P2, CAS-23735-C2R9T7, CAS-23740-W4G5C9, CAS-23741-P2D1H7, CAS-23748-N0R1H2, CAS-23764-W5Z5Z1, CAS-23809-S4L7T0, particulares formularon denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 11 de marzo de 2019;
- III.- Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

«En la emisión del día lunes 11 de marzo de 2019, se presentó en el programa "mucho gusto" un supuesto experto que refutaba los argumentos realizados en la USACH en contra de los nuevos medidores inteligentes, el punto es, que se denominaba y lo presentaban como un experto asociado al banco mundial, situación que es falsa, ya que en una declaración realizada por el mismo banco ellos niegan tajantemente cualquier nexo con el supuesto "experto". nuevamente ésta estación televisiva busca desinformar a la población, entregando información falsa con la finalidad de que el televidente se mal informe. No es posible que un canal de televisión como mega transmita contenido falso, teniendo en consideración el hecho de que para gran parte de la población el único medio de información es la televisión abierta. Es hora de que tomen alguna medida al respecto en contra del canal, no es posible que tengan como práctica engañar a la gente de forma descarada y reiterada como ya lo ha realizado mega.» Denuncia CAS-23809-S4L7T0

«En el programa denunciado, se invitó a una persona, la cual se presenta como un experto del Banco Mundial, siendo que dicha entidad ha desmentido que dicho individuo pertenezca a su organización. El canal de TV incurre en un claro acto de engaño, desinformación e irresponsable manejo periodístico, al no corroborar el currículo profesional de su entrevistado, pues las opiniones emitidas por él pueden generar percepciones erróneas en los televidentes, atenidas a la supuesta calidad profesional que tiene el individuo, y al poder que tiene la imagen, y la televisión para formar juicios de valor en las personas.» Denuncia CAS-23709-G6Q8G5

«En el programa Mucho Gusto de Mega emitido el 11/03/19, invitan a un "Experto del Banco Mundial" para hablar sobre los nuevos medidores eléctricos. Esta persona no tiene ningún conocimiento de lo que está hablando, solo desinforma a la gente. Es una tremenda irresponsabilidad por parte del

programa haber llevado a esta persona en calidad de "Experto" a hablar tanta barbaridad y desinformar a la gente en un tema tan sensible. Soy ingeniero civil eléctrico con 13 años de experiencia laboral.» Denuncia CAS-23693-W6H7V4

«En el matinal Mucho Gusto de Mega, emitido el día lunes 11 de marzo, se presenta a un "experto" del Banco Mundial en materia energética (Óscar Moraga) para hablar del tema de los medidores inteligentes. Al tratarse de un "experto" en el área, uno como ciudadano se predispone a validar su opinión sea está favorable o no a la postura de uno. Sin embargo, hoy jueves 14 de marzo aparecen declaraciones del Banco Mundial diciendo que ese "experto" no trabaja con ellos, planteando, además, que el único aporte lo hizo a Doing Business del año 2019, aporte voluntario, por cierto. Lo anterior trae como consecuencia el darle más validez a la opinión de una persona por ocupar un supuesto cargo, que en ningún caso era real.» Denuncia CAS-23699-Q3M8L2

- IV.- Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 11 de marzo de 2019; el cual consta en su informe de Caso C-7294, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Mucho Gusto" es el programa matinal de Mega. Se transmite de lunes a viernes entre las 8:00 y las 13:00 horas. Acorde a su género misceláneo, se caracteriza por abordar temas de actualidad, cocina, política, espectáculo, entre otros, además de concursos. Es conducido por Luis Jara, Karla Constant y José Miguel Viñuela y cuenta con la participación de diversos panelistas como Karol Lucero, Begoña Basauri, Ivette Vergara, entre otros..

SEGUNDO: Que, en el segmento denunciado, (09:55:10 - 10:50:15), los conductores abordan el tema relativo a los nuevos medidores inteligentes. José Miguel Viñuela menciona que, luego de hablar este tema la semana anterior, la Universidad de Santiago (USACH) realizó un estudio sobre ellos, concluyendo que los nuevos medidores inteligentes medirían lo mismo que los antiguos. Seguidamente, se pregunta por qué podría subir la cuenta de electricidad. En este momento, se exhibe en pantalla dividida un enlace en directo desde la Universidad de Santiago, donde una periodista entrevistará a uno de los encargados de esta investigación. Los conductores dan paso al enlace.

La periodista en terreno señala que la Universidad de Santiago realizó un estudio para averiguar cuál sería la diferencia de los nuevos medidores con los tradicionales. Inmediatamente, introduce al director del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la USACH, Sr. Humberto Verdejo, quien explica el experimento realizado en la casa de estudios. El entrevistado señala que recibieron una solicitud de la Asociación de Empresas Eléctricas para poner a prueba el nuevo sistema, la que acogieron como universidad estatal pública. En términos generales, señala que simularon situaciones de consumo tradicional sin que se detectaran mediciones erróneas que pudieran provocar un perjuicio en el cliente final. Luego, demuestra en pantalla cómo realizaron el estudio, comparando los distintos medidores analizados conectados a distintos aparatos eléctricos. Adicionalmente, agrega que los medidores nuevos introducen una nueva tecnología que sería de mayor utilidad para solucionar problemas de cortes energéticos.

Seguidamente, el panel comienza a realizar preguntas desde el estudio. Algunos panelistas le preguntan al experto por qué se han conocido reclamos de usuarios respecto de un alza en sus cuentas de luz luego del cambio de los medidores. El entrevistado responde que los usuarios tienen el derecho de acudir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para analizar sus reclamos, pero que no se pueden realizar generalizaciones del sistema respecto de eventos puntuales.

Sin embargo, el panel continúa presentando testimonios de personas que denuncian experimentar alzas en su cuenta con el nuevo medidor, por lo que le preguntan al experto cómo explicaría esto. El Sr. Verdejo contesta señalando que el estudio realizado por USACH era para identificar errores en la medición, lo que no fue encontrado, por lo que no se identificaron mediciones que pudieran causar cobros adicionales en las cuentas. Luego, agrega que las variaciones que va a experimentar el cobro de la electricidad al cliente final no tienen relación con los nuevos medidores inteligentes, sino que son factores externos que no dependen de este aparato. Ante esto, el periodista y panelista Jose Antonio Neme, asiente y agrega que dependen de factores como el dólar y la indexación, entre otros elementos.

Finalmente, el Sr. Verdejo señala que estos nuevos medidores traen nuevos beneficios para los consumidores y clientes finales, enfatizando que los medidores inteligentes apuntan a una modernización de la red eléctrica para asegurar y mejorar la seguridad y calidad del suministro para el cliente final.

Con esta información los conductores se despiden del contacto en vivo y saludan a un invitado que se encuentra en el estudio para continuar con el tema: Sr. Óscar Moraga, presentado como “Colaborador energético del Banco Mundial”. En el GC se lee: «ÓSCAR MORAGA, ASESOR ENERGÉTICO BANCO MUNDIAL. ¿Por qué sube la cuenta de la luz?» La conductora, Karla Constant, señala que el Sr. Moraga no se encuentra convencido de la explicación recién entregada por el experto de la USACH.

El invitado presente en el estudio manifiesta su apreciación del experimento realizado por la Universidad de Santiago, señalando que no muestra las condiciones reales de un hogar, porque los aparatos están conectados a distancias mayores, lo que no sería “leible” por el medidor magnético (tradicional). En términos generales, mediante analogías y ejemplos hipotéticos, intenta explicar que el antiguo medidor análogo no lograba captar “pequeños consumos” de energía y que el nuevo sí los leería, lo que cambiaría el cobro final al aumentar la medición del consumo en aproximadamente un 10% o 15%.

La conductora le comenta al invitado que el programa ha conversado con distintos expertos que han asegurado que no debería aumentar el cobro por los medidores, entonces le pide que explique por qué asegura que subirá. El hombre responde que explicará por partes y comienza a dar explicaciones utilizando una pizarra en la que ha dibujado y escrito algunas cosas. Agrega que como “colabora con el Banco Mundial, es imparcial en esta situación”. Luego de varios minutos de distintas explicaciones e hipótesis presentadas por el invitado, el hombre menciona que participa en el “*Duin buisin*” (que luego aparece en pantalla como “Doing Business 2019”⁴³, una página web sobre un proyecto del Banco Mundial que recopila información respecto de regulaciones para hacer negocios y su aplicación en 190 economías del mundo, donde

⁴³ <http://espanol.doingbusiness.org/es/doingbusiness>

personas pueden entregar información y escribir de forma voluntaria.), y que lo que le preocupa es el bienestar social del consumidor.

A lo largo de su participación en el programa, el GC va citando distintas frases del invitado, como, por ejemplo: "La cuenta subiría entre un 10% a un 15% con este medidor"; "Experto del Banco Mundial cuestiona medidores" y "Óscar Moraga, Colaborador energético Banco Mundial".

Frente a un comentario que el Sr. Moraga realiza respecto de la SEC y el tiempo que tendría para tramitar los reclamos de los usuarios, los conductores deciden volver a incluir en la conversación al Sr. Verdejo, para escuchar su opinión respecto del trabajo de esta institución.

Una vez retomado el contacto con el académico de la Universidad de Santiago, este da a conocer su impresión ante las palabras del invitado. En este momento, el Sr. Verdejo señala:

«Estoy extremadamente preocupado. Ustedes son un medio de comunicación responsable y al ser un medio de comunicación tienen la responsabilidad de entregar información correcta y adecuada.»

Frente a la pregunta de la periodista, que busca indagar si el invitado no estaría diciendo algo correcto, señala:

«Me ha dolido la guata, o el estómago, la cantidad de barbaridades que he escuchado hablar respecto de una persona que no conozco su formación, y lo digo con mucho respeto. Pero por favor, no sigamos desinformando a la gente. Si queremos hacer de esto un tema de farándula, ustedes lo están logrando. Pero ustedes están desinformando a las personas. Están generando pánico, están generando caos y tenemos que hacernos responsables de lo que entregamos a la gente.»

Frente a estas palabras, los panelistas del espacio comienzan a defender al invitado. Así, por ejemplo, se escucha a Rodrigo Herrera señalar: "Es un experto en energía del Banco Mundial ¿ah?, no es un NN".

La periodista en terreno le explica al Sr. Verdejo que eso es lo que intentan hacer, ya que existe mucha desinformación y la sociedad queda "en medio" de distintas personas con conocimientos, por lo que le pide que explique qué es lo que el invitado ha dicho de forma equivocada.

El Sr. Humberto Verdejo le responde que el experimento realizado contrastó instrumentos de medición ubicados en el mismo punto, por lo que la teoría de la distancia es absolutamente errada, por lo que habría que evitar confundir a las personas con este tipo de información.

Ante esto, el conductor, José Miguel Viñuela, responde:

«No, no, no. Nosotros no estamos haciendo farándula, estamos haciendo un tema serio. Por lo demás, tenemos a un experto del Banco Mundial en energía. Trajimos a una persona que, efectivamente, nos está dando su punto de vista. Yo creo que mientras haya dos puntos de vista, tú puedes tener el tuyo y, efectivamente, tienes la pantalla para poder explicarlo. No nos descalifiques.»

El Sr. Verdejo responde que le preocupa porque están generando confusión en la ciudadanía, ya que el medidor inteligente mide igual, bajo el mismo principio que el medidor tradicional y la certificación y calibración de los medidores está dada por patrones internacionales, existiendo una Superintendencia responsable de verificar y cautelar que las mediciones sean las mismas, por lo que insta a no generar ruido y a confiar en las instituciones.

Inmediatamente, la conductora, Karla Constant, le dice que ya dio su punto de vista por lo que le pide tiempo para que el Sr. Moraga pueda responder, y luego agrega: “*pido de ahora en adelante respeto para referirse al otro, ya que tienen a dos expertos que están colaborando en esta conversación.*”

En este momento comienza a dar explicaciones el Sr. Moraga desde el estudio, mientras se observa la imagen en vivo de la pantalla dividida donde el Sr. Verdejo mueve su cabeza en señal de negación o desacuerdo. Luego, mientras se refiere al procedimiento y cómo se “transmite la información” el Sr. Moraga señala:

«*Ahora yo te pregunto (a Humberto Verdejo). Tú en todo tu énfasis has dicho que tú vas a monitorear los medidores desde una forma remota para poder saber quién tiene energía eléctrica y quien no tiene energía eléctrica. Ahora yo te pregunto ¿Tú puedes informar cómo va a ser ese monitoreo, vía fibra óptica, vía wifi? ¿cómo? Yo, perteneciente a la organización del Banco Mundial, que, si tú viste que era del “Doi Biusi”, nosotros buscamos baja ese punto de vista, netamente saber cómo los ciudadanos de una economía pueden estar tranquilos. Yo no vengo a hacer farándula (...).*»

Luego de estas preguntas, los conductores le dan la palabra al Sr. Verdejo para que conteste. La respuesta es la siguiente:

«*Insisto. Reitero, los medidores inteligentes y los convencionales están midiendo o capturan la misma información. (...) Retomando el tema, les solicito encarecidamente que no ensuciemos la información, que no ensuciemos la manera en que estamos tratando de clarificar y despejar un conjunto de dudas que tiene a la ciudadanía muy complicada. (...).*»

La interacción continua. Desde el estudio, el Sr. Moraga vuelve a deslizar preguntas y cuestionar la información entregada por el ingeniero y luego niega estar entregando un “punto de vista farandulero”.

En la pantalla en la que se exhibe el enlace en vivo se puede observar el rostro del ingeniero, Sr. Verdejo, muy serio, en aparente estado de frustración, mientras responde a la última de las preguntas realizadas desde el estudio señalando:

«*La respuesta es bien clara. Existen sistemas de automatización y control que operan de forma remota y esto no es algo que se inventó ayer, sino que está implementado en la red de transmisión hace muchísimo tiempo. Y lo único que estamos haciendo es introduciendo mayor tecnología en la red para tener un monitoreo de cada uno de los clientes, que actualmente no lo tenemos, y la tecnología permite realizar operaciones remotas. Eso se llama automatización (...) Estoy de acuerdo con el expositor que tienen en el panel respecto de que los medidores no van a responder ante todas las fallas. Pero ojo, y lo más importante, con los medidores convencionales la red de distribución es ciega, no sabemos*

qué pasa con cada uno de los individuos, pero con los medidores inteligentes, la red de distribución va a tener ojos (...).»

En la pantalla que exhibe al Sr. Moraga, presentado como experto del Banco Mundial, se le observa haciendo gestos de negación y desacuerdo. Por este motivo, la conductora señala que, si bien le parece una buena noticia lo informado por el Sr. Verdejo, ella observa al Sr. Moraga y este no estaría de acuerdo, por lo que le interesa saber la posición y opinión del experto en el tema.

El Sr. Moraga vuelve a tener la palabra y continúa señalando que su postura es desde la mirada del “*doin buisin*”, desde el comportamiento de negocios para los ciudadanos. Agrega:

«Tú no sabes con quién estás hablando. Yo soy... es primer vez que salgo en televisión. Llevo 10 años en el mercado. No quiero dejarte invalidado porque vengo en forma imparcial. Porque, te vuelvo a insistir, no hay ninguna forma que tú, ese automático de la Sra. Juanita, por dar un ejemplo, que no es eléctrico, que va a llamar a la central y va a decir: "se me cayó el automático... quien me lo va a venir a reparar...", ella no entiende eso. Entonces no me pongas en un papel de tratarnos a todos los profesionales que estamos aquí, al profesional que tú tienes ahí, que lo que yo vengo a hablar no es aplicable. (...).»

El hombre sigue argumentando que su punto de vista es desde el “*doin buisin*” y que, lo que puede proponer como representante e integrante del “*doin buisin*”, es que las familias paguen solo un 30% de la cuenta cuando tienen problemas en su cuenta y se encuentran en un proceso de investigación de la SEP. Le indica al Sr. Verdejo que no ha contestado hasta ahora la “pregunta sarcástica” respecto de si los medidores electrónicos son “tan maravillosos”, y luego cuestiona si su investigación fue imparcial o si es desde los intereses de una compañía eléctrica.

El Sr. Humberto Verdejo señala que no tiene mucho más que decir y agrega que la Universidad de Santiago tiene una trayectoria técnica y que bajo ningún punto de vista tiene un compromiso con empresas eléctricas, señalando que sólo respondieron como Universidad Estatal Pública a la necesidad de entregarle información clara a la ciudadanía.

Finalmente, les pide- e insiste- a los conductores que por favor se informe a la ciudadanía con cuidado, reitera que las pruebas hechas pueden representar el consumo de una familia sin arrojar errores y que fueron realizadas de forma responsable y transparente. Vuelve a pedir que se apunte a informar bien y responsablemente al público.

Los conductores señalan que su objetivo siempre ha sido informar adecuadamente y finalizan el segmento con las siguientes frases:

Karla Constant señala:

«Creo que está de más decir la responsabilidad que tenemos, los cuidados que tenemos que tener. Una, porque este es un canal de televisión en el cual trabajamos, tenemos editores que son responsables con lo que ponemos al aire y por supuesto que nos hacemos cargo de lo que nos corresponde. Y lo que nos corresponde es informar, y que todos podamos convivir en esta mesa y podamos conversar acerca de dudas que son súper razonables para nuestra ciudadanía y para nosotros mismos. Así que, Humberto y Fran

(periodista), muchas gracias desde allá, desde el móvil desde la USACH. Y nosotros aquí desde el estudio, muchas gracias Óscar ah. Una polémica que, además, no va a terminar.»

José Miguel Viñuela:

«Agradecerle a Óscar. Claro, porque es legítimo... porque además ... la gente además no sabe por qué las cuentas le suben... en fin.»

Con esto termina el segmento y se da paso rápidamente a otro tema. (10:50:16)

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes, ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y, además, en la ley.

Así, el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁴⁵ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 N°12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

⁴⁴ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁴⁵ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

A su vez, la Ley Nº19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁴⁶ establece en el inciso 3º de su artículo 1º: “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.”;

SÉPTIMO: Que, atendido lo establecido en el artículo 5 inc. 2º de la Constitución Política de la República, y lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, la normativa internacional aludida en el Considerando anterior resulta vinculante;

OCTAVO: Que, un hecho de la naturaleza y características como aquel descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la implementación de nuevos medidores eléctricos y las implicancias que ello revestiría para la población, resulta sin lugar a dudas un hecho de interés general, que no solo puede sino debe ser comunicado a la población;

NOVENO: Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina⁴⁷ ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»

DÉCIMO: Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional⁴⁸ ha señalado: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*» ; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa.....*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*⁴⁹»

DECÍMO PRIMERO: Que, los artículos 1 y 16 inc. 1 del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile⁵⁰ refieren “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*” y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*” respectivamente;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible concluir y esperar que, la información proporcionada por parte de los medios de comunicación social, sea objetiva, oportuna y veraz, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión o engaño. En el caso que esta información cumpla con estos

⁴⁶ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

⁴⁷ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3º Edición, 2013, p. 118.

⁴⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3º Edición, 2013, p. 118.

⁴⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3º Edición, 2013, p. 118.

⁵⁰ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección Constitucional;

DÉCIMO TERCERO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que si bien fue ampliamente desmentido por la prensa – y por el mismo Banco Mundial- no solo el carácter técnico del entrevistado Oscar Moraga- sino que también su vinculación al dicho organismo; por lo que en el caso de marras, no existen elementos suficientes como para establecer la existencia de un ilícito televisivo, pese al error en que habría incurrido la concesionaria al presentar a su entrevistado como experto, sin serlo, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y María de los Ángeles Covarrubias, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-23062-F2N8H8, CAS-23607-Q2N9G9, CAS-23676-Y5X9G6, CAS-23678-G6N8S2, CAS-23689-T1S3H3, CAS-23693-W6H7V4, CAS-23695-Q1S6R5, CAS-23699-Q3M8L2, CAS-23700-Y6Z6K1, CAS-23701-Z8T6G6, CAS-23704-V4C5J1, CAS-23706-Z0T9D1, CAS-23709-G6Q8G5, CAS-23717-T7X6R9, CAS-23718-F7K8F8, CAS-23731-Y6C5S3, CAS-23732-K7H9Z9, CAS-23733-N2C3X3, CAS-23734-K6G9P2, CAS-23735-C2R9T7, CAS-23740-W4G5C9, CAS-23741-P2D1H7, CAS-23748-N0R1H2, CAS-23764-W5Z5Z1, CAS-23809-S4L7T0, presentadas en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto” del día 11 de marzo de 2019, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María Constanza Tobar, Esperanza Silva y Héctor Marcelo Segura, quienes fueron del parecer de formular cargos a la concesionaria, en cuanto, mediante una construcción negligente de una nota relativa al funcionamiento de los nuevos medidores eléctricos, al presentar a un sujeto como “experto” en energía del Banco Mundial -en circunstancias que no revestía dicha calidad y ni tenía vínculo alguno con este-, se atentaría en contra del derecho fundamental a la información que tienen las personas.

- 14.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CONTRA CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN, DEL NOTICARIO “TELETRECE CENTRAL”, EL DIA 24 DE MARZO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7338, DENUNCIA CAS-23881-J8C6D0).

VISTOS:

- I.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II.- Que, por ingreso CAS-23881-J8C6D0, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 S.p.A., por la emisión, del noticario “Teletrece Central”, el día 24 de marzo de 2019;
- III.- Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

“Se insinuó abiertamente al Presidente de la República, Sr. Sebastian Piñera que estaría cometiendo una ilegalidad al presentar un proyecto de ley” Denuncia CAS-23881-J8C6D0

- IV.- Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 24 de marzo de 2019; el cual consta en su informe de Caso C-7338, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *“Teletrece Central”* es un noticiero de *Canal 13*, que comienza a las 21:00 horas aproximadamente. En su pauta periodística incluye noticias de la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción se encuentra a cargo de *Ramón Ulloa y Constanza Santa María* (de lunes a viernes). Desde el año 2018, la edición de fin de semana se encuentra a cargo de *Mónica Pérez*.

SEGUNDO: Que los contenidos fiscalizados, comienzan con la conductora del noticiero señalando *“Bueno, ya lo veíamos en la nota anterior⁵¹, el Presidente Sebastián Piñera fue el primer invitado a la nueva temporada de Mesa Central, el mandatario entregó detalles hasta ahora desconocidos sobre los proyectos emblemáticos del gobierno, desde el polémico control de identidad hasta la postulación de nuestro país al mundial del 2030, declaraciones que sin duda van a marcar la pauta de discusión de esta semana”*. El generador de caracteres (en adelante, “GC”), señala *“Presidente anuncia detalles de la agenda de gobierno”*, como imagen de fondo se observa al Presidente Piñera.

La nota comienza con la voz en off de una periodista quien relata que el Presidente Sebastián Piñera (invitado estelar) se presentó en el estreno de la segunda temporada de *Mesa Central*, en la que se abordó, en más de una hora de conversación, la actualidad nacional y datos desconocidos de los proyectos que busca impulsar el gobierno, siendo uno de los más polémicos el referente a la ampliación del control preventivo de identidad a menores de edad desde los 14 años, entregando el Presidente, detalles inéditos. (GC: *“Presidente Piñera en debut de segunda temporada”*). Se reproduce parte de la entrevista, donde se presenta una conversación entre el Presidente Piñera y la panelista y periodista Carolina Urrejola, respecto de una de las garantías del control de identidad:

Presidente Piñera: “Que no haya contacto físico, para evitar todo tipo de abuso. Que cuando se haga un control preventivo de identidad, ojalá se grabe el procedimiento para garantizar.”

Carolina Urrejola: “¿Y cómo se puede registrar una persona sin tocarla?”

Presidente Piñera: “Porque le vamos a registrar cierto, la mochila, le pueden decir ponga su mochila en el suelo.”

Luego la voz en off relata que esta medida iría acompañada de un informe mensual o bimensual de carabineros que detalle la edad, sexo y barrio de las personas para que los

⁵¹ La periodista se refiere a la nota precedente emitida en el noticiero, en la que se reproducían las declaraciones del Presidente respecto de los abusos cometidos al interior de la Iglesia Católica en el programa *Mesa Central*, en el marco de la renuncia del Cardenal Ezzati.

controles no se concentren en un solo lugar y evitar discriminación, relato que se acompaña como imagen de fondo, a carabineros efectuando controles de identidad a diversas personas.

Acto seguido, se analizan los dichos del Presidente Piñera respecto de la reforma previsional, quien indica que se trata de establecer un seguro para que aquellos que opten por el retiro programado se les garantice un cierto nivel de jubilación –siempre que estén bajo la pensión básica-. La voz en off señala que se está considerando establecer una AFP estatal.

El Presidente Piñera anuncia una reunión con los presidentes de los partidos de la oposición, para reconstruir el diálogo de acuerdos y avanzar en la colaboración.

Además, se aborda el proyecto “Clase Media Protegida”, señalando el Presidente que sus pilares son creación de empleos, capacitación de trabajadores que perdieron su empleo y búsqueda de nuevas oportunidades de empleo; junto con la creación de un seguro contra enfermedades catastróficas.

La última parte de la nota comienza con imágenes de Valparaíso, estadios y carreteras, señalando la periodista que nuestro país tiene la intención de participar como coorganizador del Mundial de Fútbol del año 2030, lo que habría generado cierto cuestionamiento acerca de los gastos en que se podría incurrir con motivo del mismo, aclarando el Presidente Piñera que la inversión vendría a financiar infraestructura deportiva y vial, gastos necesarios para el país.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, el académico y director del Grado en Periodismo de la Universitat Jaume I de Castelló (UJI), Casero-Ripollés⁵² define al periodismo político como aquella práctica informativa que se ocupa de la actividad de los gobiernos, los partidos y las organizaciones políticas, las campañas políticas, las elecciones y todos aquellos acontecimientos que estén relacionados con el ámbito público. Siguiendo esa línea, este autor sostiene que la relación entre periodismo y política surge con un triple cometido, por un lado, hacer un seguimiento vigilante de la vida pública; por otro, proporcionar a una comunidad de ciudadanos información sobre sus intereses comunes, los problemas colectivos y las alternativas

⁵² Casero-Ripollés, A. y López, P. (enero, 2012). La Evolución del uso de las fuentes informativas en el periodismo español. En Asociación Española de Investigadores en Comunicación (Ed.), III Congreso Internacional "Comunicación y Riesgo", Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, España.

para resolverlos; y, por último, proporcionar plataformas de discusión sobre los asuntos que afecten al conjunto de la sociedad.

SÉPTIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que atendida la naturaleza y contenidos del programa informado a través del noticario, y del debate que se suscitó en este, demuestra que se trata del ejercicio del denominado “periodismo político”, donde resultó lícitamente cuestionado el ejercicio del poder de parte de las autoridades, respecto de variados temas de la contingencia política nacional e internacional, sin que se vislumbren elementos que pudieran configurar la comisión de una infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-23881-J8C6D0 en contra de CANAL 13 S.p.A., por la emisión del noticario “Teletrece Central”, el día 24 de marzo de 2019, y archivar los antecedentes.

- 15.- **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CONTRA CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN, DEL PROGRAMA “MESA CENTRAL”, EL DIA 24 DE MARZO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7341, DENUNCIAS CAS-23880-C7P9W3, CAS-23879-D7B3W9).**

VISTOS:

- I.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II.- Que, por ingresos CAS-23880-C7P9W3, CAS-23879-D7B3W9, particulares formularon denuncias en contra de Canal 13 S.p.A., por la emisión, del programa “Mesa Central”, el día 24 de marzo de 2019;
- III.- Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

«En programa de día domingo 24 de marzo, la periodista Carolina Urrejola la ha faltado a la verdad, insultado a la democracia, incitado al odio a través de falsas afirmaciones y lo más grave, ha acusado a un presidente y gobierno en múltiples ocasiones de promover leyes ilegales y que no están dentro de los acuerdos que ha firmado Chile con el extranjero. El periodismo no puede tolerar juicios imparciales y faltas a la verdad como la de esta periodista, su actuar fue grave a la verdad y al derecho a la defensa, dado que daba afirmaciones sin fuente y no permitía la defensa de la contraparte.» Denuncia CAS-23880-C7P9W3.

«No está es la lista. El programa es Mesa Central de Canal 13. Sra. Carolina Urrejola trata al presidente de la republica de cometer ilegalidades en la legislación.» Denuncia CAS-23879-D7B3W9.

- IV.- Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 24 de marzo de 2019; el cual consta en su informe de Caso C-7341, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Mesa Central” es un programa de conversación política y de actualidad con formato “panel” conducido por el periodista Iván Valenzuela, en el cual participan panelistas estables. En este espacio se abordan los temas políticos que fueron noticia durante la semana, para generar un espacio de diálogo y contraste de diferentes puntos de vista.

SEGUNDO: Que el programa fiscalizado se divide en dos segmentos. El primero de ellos tiene como entrevistado a su Excelencia el Presidente de la República, don Sebastián Piñera (10:00:03 a 11:14:56), quien es consultado sobre política y actualidad, por los periodistas Iván Valenzuela, Constanza Santa María, Carolina Urrejola y Enrique Mujica. El segundo bloque (11:20:18 a 12:02:11) corresponde a una mesa conformada por panelistas, quienes comentan temas de contingencia.

Los contenidos denunciados refieren a intervenciones de la periodista Carolina Urrejola, en el primer bloque que, para un adecuado análisis, se identifican y describen a continuación.

ENTREVISTA AL PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA (10:00:03 A 11:14:56 HORAS).

(10:01:10 – 10:03:52) *Primer Tema: Decisión del Vaticano que comunica la salida del Cardenal Ricardo Ezzati del Arzobispado de Santiago.*

El conductor refiere a la posición crítica del Pdte. Piñera respecto de la Iglesia Católica frente a los abusos. En este contexto el entrevistado señala que ha sido crítico de forma constructiva por los abusos en contra de niños; y por la actitud de la alta jerarquía, ya que los encubrimientos agravaron el problema.

Consultado por la periodista Carolina Urrejola, si apoyaría la creación de una comisión de verdad por parte del Estado en los casos de abuso eclesiástico, responde que según su parecer hay tres niveles de verdad, la que busca la iglesia, la judicial y la política.

(10:03:53 – 10:12:41) *Segundo Tema: Foro para el Progreso de América del Sur (Prosur), realizado en Chile.* El Pdte. Piñera es consultado por las razones por las cuales 3 países no firmaron la Declaración de Santiago, y sólo lo hicieron aquellos que son cercanos ideológicamente a él.

El Pdte. Piñera señala que los firmantes son los países más importantes de América del Sur, que Prosur se conformó por el fracaso de Unasur (Unión de Naciones Suramericanas), organismo del cual Chile suspendió su participación. Indica que la invitación fue efectuada a todos los países de la región con democracia, excepto Venezuela; que este organismo no tiene un sesgo ideológico, siendo el único requisito tener un compromiso con la democracia, la libertad y los derechos humanos.

Carolina Urrejola (10:07:32 – 10:09:29) interviene en los siguientes términos:

- *Carolina Urrejola: «Presidente a usted le da lo mismo con qué derecha asociarse mientras sea derecha, se lo pregunto por la entusiasta recepción (...) con el Presidente de Brasil Jair Bolsonaro, no vamos a desconocer la enorme importancia de Brasil en la región, pero no tiene la misma matriz ideológica que la suya, él está en la ultraderecha, no es la misma situación ¿todo vale para agrupar a la derecha en el continente?»*

- *Pdte. Piñera: «Carola quiero insistir, no estamos agrupando a la derecha, estamos agrupando a todos los países democráticos de América del Sur, si usted cree que democracia y derecha es lo mismo, yo no estoy desacuerdo, porque hay democracias en la derecha y también en la izquierda. No es la agrupación de la derecha, es la agrupación de las democracias de América del Sur. Segundo, respecto del Pdte. Bolsonaro, Brasil ha sido y va seguir siendo un gran y leal amigo de Chile, es nuestro principal socio comercial, es nuestro principal destino de las inversiones chilenas, y el Pdte. Bolsonaro fue elegido democráticamente por el pueblo de Brasil»*

- *Carolina Urrejola: «Eso es un hecho, pero es necesaria la demostración tan afectuosa, considerando las declaraciones»*

- *Constanza Santa María: «Darle torta de cumpleaños...»*

- *Carolina Urrejola: «Hay grupos que se sienten heridos por las declaraciones de Bolsonaro»*

- *Pdte. Piñera: «Yo por su puesto no comarto muchas de las declaraciones que en el pasado le he escuchado o leído al Pdte. Bolsonaro, pero si yo empezara a decir con quién me relaciono o con quién no me relaciono, en función de lo que han dicho en el pasado, prácticamente uno no podría reunirse con nadie, y por esta razón el Pdte. Bolsonaro viene a Chile en visita oficial, como Pdte. De Brasil, un país amigo de Chile tradicionalmente, un país que siempre ha tenido una relación muy especial con Chile y lo recibimos con el respecto que corresponde (...).»*

En relación a declaraciones pasadas del Pdte. Bolsonaro quien dijo que Pinochet debería haber matado a más gente en nuestro país y que los familiares de detenidos desaparecidos son “perros que buscan huesos”, se consulta al Pdte. Piñera si el referido debiese dar una disculpa pública. Ante esto responde que no comparte tales palabras, que ha conversado el tema con el Pdte. Bolsonaro, y que las conversaciones entre presidentes son y deben seguir siendo privadas. Seguidamente indica que comparte algunas medidas con el Pdte. Bolsonaro, que dicen relación con el desarrollo del país, el combatir la corrupción y la delincuencia.

(10:12:41 – 10:23:48) Tercer Tema: Venezuela. Constanza Santa María señala al Pdte. Piñera que ha sido acusado de “desvenezualizar” y de que nuestra política exterior está concentrada por Venezuela.

En relación a esto, el entrevistado refiere a Prosur, un foro sin ideologías y burocracias; la periodista señala que no es lo que dice la oposición; y el Pdte. Piñera responde aludiendo un listado de temas abordados en el foro, los que no serían representativos de una ideología. En cuanto a Venezuela y la política exterior de Chile, indica que nuestro país se basa en principios de compromiso con la libertad, la democracia y los derechos humanos, que se respeta la autodeterminación de los pueblos, pero no la de los dictadores, por lo que cree que en Venezuela, Cuba y Nicaragua hay dictaduras.

Consultado por la invitación a Juan Guiadó, indica que fue invitado no para ser parte de Prosur, y que tras conversaciones decidió no asistir.

Consecutivamente Carolina Urrejola (10:16:36 – 10:18:23) efectúa la siguiente pregunta:

- *Carolina Urrejola: «¿Presidente le pareció satisfactorio el informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos sobre Venezuela, Michelle Bachelet, después de que el gobierno insistió que tenía que ser mucho más categórica su presencia y posición respecto de Venezuela?»*

- *Pdte. Piñera: «Mire, solamente voy a decir esto respecto de la Alta Comisionada (...), conoce muy bien la realidad de Venezuela, sabe que ahí hay una dictadura, que se atropellan los derechos humanos, que no hay libertad, que hay presos políticos, y ella tiene un cargo, ser la responsable de la unidad de naciones unidas, encargada de la protección de los DD.HH., y por eso me parece bien que hace unos pocos días atrás, por primera vez, se hablara de violación a los DD.HH. en Venezuela»*

- *Carolina Urrejola: «Ella lo hizo dentro del plazo que tenía establecida la comisión para evacuar este informe, que era el mes de marzo»*

- *Pdte. Piñera: «Yo pienso que cuando hay atropellos tan brutales a la libertad, a la democracia, a los DD.HH. hay que hablar fuerte y claro, y en forma oportuna»*

- *Carolina Urrejola: «¿Aunque eso no esté contemplado dentro del cargo?»*

- *Pdte. Piñera: «El anterior Alto Comisionado de ONU para derechos humanos (...) habló fuerte y claro desde el primer día, ahora yo creo que finalmente se habló fuerte y claro, porque yo creo que hay que decir las cosas en forma clara para que la gente las entienda, esto no es que haya algunos excesos policiales como se planteó, (...) en Venezuela hay una dictadura corrupta, despiadada, que no respeta a nadie y nadie, y eso hay que decirlo»*

- *Carolina Urrejola: «¿Usted dice que es tardío el informe de Bachelet?»*

- *Pdte. Piñera: «No, yo no quiero decir que es tardío, eso lo dijo usted. Yo digo que cuando hay tan graves de DD.HH. yo al menos pienso que hay que hablar fuerte y claro, y desde primer día»*

Enrique Mujica señala que el creador de Maduro es Chávez, el Pdte. Piñera indica que el creador de Maduro es la dictadura cubana, en este contexto el periodista consulta por qué Chile no actuó de la misma forma con Chávez. Ante esto el Pdte. Piñera indica que Chávez fue elegido democráticamente y ningún país cuestionó su elección, y comenta la relación que tuvo con el fallecido presidente venezolano y la creación conjunta de la CELAC (Comunidad de Estados latinoamericanos y caribeños).

Luego, consultado si ha hablado con Nicolás Maduro, indica que desde que el referido asumió como presidente, adquirió la típica actitud matonesca de descalificar, y desde ese tiempo dejó de hablar con él.

Constanza Santa María en relación a su visita del 23 de febrero a Cúcuta, indica que se ve como un fracaso, ya que Chile no tenía un plan B; el entrevistado dice que no es efectivo, ya que se planteaba iniciar un proceso de diálogo. Comenta que desde que se eligió a Juan Guaidó se unió la posición democrática de Venezuela, más de 60 países lo han reconocido, y la dictadura y el atropello de los DD.HH. se ha puesto sobre la mesa, por lo tanto, los logros son sustanciales. Agrega que cree que a Maduro le queda poco, y que en Cúcuta lo que pudo ver fue la acción de impedir la ayuda de parte de este, y de Guaidó el intento de contribuir en aliviar el sufrimiento de su pueblo movilizando el auxilio internacional.

(10:23:49 – 10:31:22) Cuarto Tema: Seguridad pública y el control preventivo de identidad.

- Carolina Urrejola: «Presidente hablemos ahora de su agenda de seguridad pública, partiendo por el tema más controvertido sin duda, el control preventivo de identidad que usted quiere extender a los menores de los 14 años. Su vocera Cecilia Pérez dijo en Teletrece Radio esta semana “muchas veces los argumentos académicos no logran ver la realidad, no logran saber lo que siente un vecino y no sintonizan lo que sufren las familias chilenas”. Yo quisiera antes de hacerle la siguiente pregunta, preguntarle si usted cree o descree de los argumentos técnicos de la evidencia como primer paso para construir políticas públicas»
- Pdte. Piñera: «Por supuesto que uno como presidente ve los argumentos técnicos, los expertos, los estudios, pero también escucha, y con mucha atención la voz de la gente. Por eso quiero decir una sola cosa, la primera preocupación de las chilenas y chilenos hoy día es la delincuencia y el narcotráfico»
- Carolina Urrejola: «Sin duda que eso es así presidente»
- Pdte. Piñera: «Y, por tanto, la primera prioridad de nuestro gobierno va ser combatir con mayor fuerza y eficacia la delincuencia y el narcotráfico»
- Carolina Urrejola: «Uno se pregunta cuán efectivo puede ser el control preventivo de identidad para los menores, si el 98% de los menores de edad, y aquí vamos a la evidencia, no delinque. Del total de delitos cometidos en Chile en el año 2018, sólo el 2% lo cometieron menores de edad, los delitos graves 3,5% involucrados menores de edad, los últimos 10 años los delitos cometidos por menores de edad han disminuido un 60%, en los últimos 3 años un 30%, es decir, ha sido muy exitoso el avance en la contención de los menores de edad a la hora de involucrarse con los delitos, entonces la pregunta es ¿no cunde más focalizarse en identificar y trabajar con ese grupo, que llevar a cabo esta especie de operación rastillo que tantos costos y tantas críticas suscita?»
- Pdte. Piñera: «Carola en primer lugar quiero recordar el año 2015 la Pdta. Bachelet presentó un proyecto de ley que incorporaba el control preventivo de identidad, sin límite de edad (...), y ese proyecto fue aprobado por el diputado Chaín, actual presidente de la Democracia Cristiana, por Felipe Harboe, por Patricio Walker y por una amplia mayoría...»
- Carolina Urrejola: «Pero lo que usted no dice que ese proyecto contemplaba para los menores de edad solamente la solicitud del carnet de identidad y no el registro que es una medida mucho más intrusiva»
- Pdte. Piñera: «No Carola, déjeme terminar porque creo que está mal informada»
- Carolina Urrejola: «Eso lo dice el Ministro Jorge Burgos (...)»
- Pdte. Piñera: «Déjeme, aquí tengo, si quiere le leo lo que se aprobó, para poder demostrarle que no es así»
- Carolina Urrejola: «Veamos»
- Pdte. Piñera: «(...) ese proyecto que lo presentó la Pdta. Bachelet, en la cámara y el senado se incorporó el control preventivo de identidad sin límite de edad y que finalmente la comisión mixta cambió, tuvo una amplísima mayoría en el Congreso, pero eso es historia. Ahora, vamos a lo nuestro»
- Carolina Urrejola: «Una amplísima mayoría, pero no se aprobó»
- Pdte. Piñera: «En la comisión mixta se cambió, en la comisión mixta en la última etapa»
- Carolina Urrejola: «La mayoría legislativa no estuvo por ampliar el control de identidad»
- Pdte. Piñera: «Carola fue aprobado por una amplísima mayoría en la cámara, en el senado y a última hora en la comisión mixta se cambió. Pero quiero decirle a usted, aquí tengo un

informe de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que son las cifras oficiales en esta materia. Es verdad que los delitos generales cometidos por menores han ido disminuyendo, usted tiene la razón, pero los delitos violentos, me refiero al robo con violencia, a los portonazos, a las emboscadas, a los robos de vehículos, la participación de menores de edad está entre un 25 y un 30%, y de estos una parte muy importante los comenten menores entre 14 y 16 años, entonces por qué estamos planteando esto, por una razón muy simple, porque los controles preventivos de identidad han demostrado ser un instrumento muy útil, vea usted»

- Carolina Urrejola: «No tan útil como el control investigativo presidente»
- Pdte. Piñera: «El control investigativo requiere haber identificado al presunto responsable»
- Carolina Urrejola: «Porque hay un indicio»
- Pdte. Piñera: «Por supuesto, cuando usted ya conoce quien cometió un delito, por supuesto que ahí es más efectivo. Cuando usted no conoce, que es la realidad que tenemos en más del 90 y tanto por ciento de los delitos nunca se conoce quien lo cometió, tenemos que usar otros instrumentos. ¿Quién ha pedido este instrumento? Carabineros de Chile, ustedes vieron al Gral. Rosas que dice que el control preventivo de identidad es un instrumento útil y necesario»
- Iván Valenzuela: «Era que no po Pdte.»
- Constanza Santa María: «Viene un poco de cerca quien lo está pidiendo presidente, cuando se ven los estudios y las cifras, se determina claramente que el control preventivo de identidad es ineficiente comparado con el control investigativo»
- Pdte. Piñera: «No me haga afirmaciones sin ningún sustento»
- Constanza Santa María: «El estudio de la Universidad Portales publicado esta semana, que es basado en las cifras entregado por el gobierno, pero déjeme terminar el argumento, lo que ha llevado a eso, según ese mismo informe, es que los Carabineros se han concentrado en el control preventivo y dejado de lado el control investigativo, por lo tanto, se está privilegiando un instrumento bastante más ineficiente, ineficaz que el otro (...) eso no puede ser beneficioso para prever delito»
- Pdte. Piñera: «En primer lugar usted hace afirmaciones, si tuviéramos tiempo pudiéramos rebatirlas, pero prefiero ir al tema de fondo. Para poder combatir en contra de la delincuencia y el narcotráfico en forma eficaz necesitamos usar todos los instrumentos disponibles que tenemos, está el control investigativo, muy importante, pero también necesitamos el control preventivo. Por ejemplo, durante este primer año de gobierno nosotros hicimos más de 11 operativos de seguridad con Carabineros que salían en forma sorpresiva (...) y lograron con esos controles preventivos detener a más de 50 mil personas que estaban con órdenes de detención pendientes o que estaban cometiendo delitos flagrantes, que muestra más clara de haber sacado a 50 mil personas (...) que estaban rehuyendo la justicia o cometiendo delito flagrante, logramos sacarlos del mundo del delito (...). Pero déjeme decir algo más...»
- Carolina Urrejola: «La flagrancia está clara presidente, pero entre esas personas había personas que no habían pagado pensiones alimenticias y otros asuntos que no tienen nada que ver con la comisión del delito»
- Pdte. Piñera: «(...) la persona que no ha pagado su pensión alimenticia y que está condenada a pagarla, y que huye de eso, el control preventivo de identidad también ayuda a que esas madres tengan que hacerse cargo sola de sus hijos puedan accionar contra quien está eludiendo su responsabilidad paternal. Pero veo que ustedes tienen esto...»

- Constanza Santa María: «Sí, pero estamos hablando de un instrumento eficaz para combatir los robos, los delitos»
- Pdte. Piñera: «(...) es que yo de verdad creo que ustedes tienen una posición, yo la respeto, pero creo que está profundamente equivocada»
- Ivan Valenzuela: «(...) estamos diciendo argumentos»
- Pdte. Piñera: «No (...) están haciendo afirmaciones. Déjenme decirles algo, porque esto es positivo, porque nos ayuda a combatir mejor la delincuencia y el narcotráfico, porque nos permite identificar, si a uno le piden, cuando va manejando le piden un control de identidad con el carnet de identidad, cuando va al supermercado le piden el carnet para poder utilizar la tarjeta, por qué no podemos permitir que Carabineros de Chile con reglas que garantizan la no discriminación y el no abuso, en eso hemos sido extraordinariamente rigurosos, puedan pedir la identidad y de esta manera lograr que las personas inocentes se sientan más seguras, y que las personas que están cometiendo delitos o que tienen antecedentes penales, orden de detención pendiente asuman su responsabilidad.»

Enrique Mujica consulta si se ha pensado aumentar las penas, ante esto el Pdte. Piñera comenta que esta medida además de proteger a los ciudadanos, cuando se realiza un control de identidad a un menor de edad y se descubre que está cometiendo delitos, también los protege y esto permitiría su rehabilitación.

En relación a los costos, Ivan Valenzuela refiere a la discriminación, por lo que pregunta si cree que Carabineros revisará de la misma forma a jóvenes del barrio alto y de barrios más pobres. El Pdte. Piñera responde señalando que el año pasado se logró detener a 100 mil personas con antecedentes, y sólo hay 39 reclamos, por lo que es necesario ver la evidencia.

Interviene Carolina Urrejola (10:33:10 – 10:37:46):

- Carolina Urrejola: «¿Cuántos eran menores de los 100 mil?»
- Pdte. Piñera: «Los menores de 18... usted sabe que actualmente los menores de 18 no se los puede hacerles control preventivo de identidad, por eso estamos cambiando la ley»
- Carolina Urrejola: «Sin embargo, se hicieron»
- Pdte. Piñera: «Se hicieron 60, 70 mil por una razón muy simple, porque el Carabinero puede no saber – Carolina Urrejola dice “no tiene cómo saber” – y por tanto cuando se da cuenta que es menor de edad, se detiene el proceso»
- Carolina Urrejola: «Presidente yo le quería preguntar...»
- Pdte. Piñera: «Pero un tema muy importante, ustedes han hecho muchas afirmaciones, ustedes son cuatro y yo soy uno – uno de los panelistas le indican “usted es el presidente” – por lo mismo, cuando el drama de las familias es la delincuencia y el narcotráfico, cuando sabemos que los jóvenes y menores de edad, entre 14 y 18 están siendo utilizados muchas veces de forma inescrupulosa y abusiva por mayores de edad, cuando sabemos que están participando los menores de edad en los delitos más violentos, los portonazos, el uso de armas de fuego...»
- Carolina Urrejola: «Un 3,5%»
- Pdte. Piñera: «No»
- Carolina Urrejola: «3,5% cometen delitos violentos los menores»
- Pdte. Piñera: «Perdón Carola»

- Carolina Urrejola: «Presidente usted ha dicho afirmaciones»
- Pdte. Piñera: «Usted no puede hacer afirmaciones y después no dejarme responder. Le acabo de decir, aquí están los datos de la Subsecretaría de la Prevención del Delito»
- Carolina Urrejola: «Tengo los del Ministerio Público del 2018»
- Pdte. Piñera: «Momento, usted dice delitos violentos, yo estoy diciendo los delitos más violentos, los delitos con arma de fuego, los portonazos, las emboscadas, los robos con violencia, entre 1, entre el 20 y 30% son cometidos por menores, y lo queremos hacer a esos menores, sacarlos del circuito del crimen, y poder sacarlos, porque detrás de eso está la droga y poder tratar de rehabilitarlos»
- Carolina Urrejola: «Ya y eso que usted plantea es lo que apoya precisamente es la Convención de los Derechos del Niño, que es un instrumento internacional firmado por Chile, yo le quería preguntar si usted respeta este instrumento, porque a la hora de los quiubos sería ilegal implementar una medida como la detención, el control preventivo de identidad para menores, siendo Chile un país firmante, es obligación legal respetarlo»
- Pdte. Piñera: «Carola por supuesto, haber Carola es que usted hace afirmaciones y preguntas que confunde, déjeme ser muy franco con usted, porque por supuesto que Chile es parte de la Convención de respeto de los Derechos del Niño y nosotros la suscribimos, la respetamos y la aplicamos estrictamente. Segundo lugar, no es verdad que el presentar un proyecto de ley, que ya había sido presentado por la Pdta. Bachelet, ya probado por el senado y por la cámara, atente en contra de esa convención. Todo lo contrario, lo acabo de decir, un aparte de las razones por las cuales queremos tener control preventivo para menores de 14 y 18 años, uno proteger a la ciudadanía de delitos violentos que cometen los menores muchas veces instrumentalizados y abusados por mayores (...), pero la segunda motivación es que esos menores no podemos dejarlos solos en el camino del crimen, porque se van a perder para siempre, queremos recuperarlos, por eso hemos hecho un esfuerzo inmenso para poner a los niños primeros en la fila, por eso vamos a cambiar al Senname por dos servicios públicos, uno de protección de niños y menores vulnerables, y otro de rehabilitación de adolescentes con una situación penal, por eso es que hemos cerrado los Crear, que eran verdaderas cárceles para los niños y estamos cerrando hogares familiares (...) y lo que queremos hacer cuando el Estado los asume como bajo su responsabilidad no es poner una verdadera cárcel, como fue el Crear cerrado en Valparaíso, sino que en hogares familiares, vaya a visitar los hogares familiares que tenemos, son hogares donde viven 15 a 20 niños en lugares privados (...), todo lo que estamos haciendo en favor de los niños es parte, yo entiendo Carola perfectamente bien de que no todo es la búsqueda de mecanismos coercitivos para controlar la delincuencia, también tenemos que hacemos cargo de las causas originales, y rescatar a esos niños porque muchas veces vienen de familias destruidas por la pasta base, por el desempleo o por la pobreza, o por lo que ustedes quieran. Así que, lo que nosotros estamos haciendo Carola, a pesar de que usted dijo lo contrario, no es ilegal, y le ruego que se acusa a este Presidente»
- Carolina Urrejola: «Pero se tiene que aprobar la ley»
- Pdte. Piñera: «Se acusa a este Presidente...»
- Carolina Urrejola: «E implementarla»
- Pdte. Piñera: «(...) y por tanto no vamos hacer los controles preventivos de identidad...»
- Carolina Urrejola: «Nadie ha dicho que presentar el proyecto sea ilegal Presidente, yo no dije eso»
- Pdte. Piñera: «Usted acaba de decir que estamos presentando un proyecto ilegal»

- *Carolina Urrejola: «No»*

- *Pdte. Piñera: «No, yo escuché muy bien, dijó que sería ilegal, y usted Carola no puede decirle a este presidente sin darme la posibilidad de responder de que yo presenté un proyecto ilegal, porque un presidente tiene que estar...»*

- *Carolina Urrejola: «No me doy por aludida Pdte.»*

- *Pdte. Piñera: «(...) la Constitución y la ley»*

- *Carolina Urrejola: «Tiene toda la posibilidad de responder»*

- *Pdte. Piñera: «Entonces hagamos una cosa, cuando uno hace una afirmación yo les pido que nos hagamos responsables de nuestras afirmaciones»*

- *Ivan Valenzuela: «Todos somos responsables aquí (...)»*

(10:37:47 – 10:49:25) Quinto Tema: “la política de los acuerdos”. Se comenta que oposición y analistas han señalado que el gobierno ha cambiado el tono, dejando de lado los acuerdos. El Pdte. Piñera agradece la pregunta, manifestando que el gobierno se encuentra abierto a los acuerdos y prontamente se reunirá con los presidentes de partidos de oposición para reconstruir los diálogos de colaboración.

En relación a las críticas que insinúan que el gobierno legisla según encuestas y para producir un punto de quiebre con la oposición, responde aludiendo a estudios realizados en relación al control preventivo de identidad y la legislación comparada, y es en base a ello que se forma una convicción.

Consultado por la periodista respecto de los países en los cuales no se piden indicios respeto de los menores, el Pdte. señala que es en muchos, y que se están adoptando todas precauciones para evitar que no haya contacto físico y abusos.

Finaliza con la mención de que esta materia también incluye la modernización de Carabineros, la modificación de la ley de responsabilidad juvenil, entre otras políticas.

(10:49:26 – 11:05:42) Sexto tema: el proyecto denominado “Clase media protegida”. El Pdte. Piñera refiere a sus objetivos, entre estos, la creación de empleos, recapacitación de trabajadores, seguros en contra de enfermedades catastróficas y una serie de medidas que lo complementan. Luego, el tema refiere a la reforma tributaria y las críticas de parte de empresarios. El Pdte. Piñera explica los objetivos, entre estos, el fortalecimiento de Chile en cuanto a su capacidad de crecimiento e inversión; dar un alivio tributario y burocrático a las PIMES; beneficios a la clase media, la tercera edad y regiones; y que el sistema no sea complejo y discrecional, lo que incluye la creación del defensor del contribuyente.

En relación a la reforma previsional, el Pdte. Piñera señala que no es posible que los parlamentarios den su espalda, ya que el proyecto contempla fortalecer el ahorro previsional de los trabajadores, de cargo de los empleadores; y un pilar solidario que financiaría el Estado. Indica que se desea implementar un seguro, para algunos grupos, para que el retiro programado no baje su monto; y que se establecerán instancias más amplias para que los trabajadores decidan qué hacer con sus ahorros.

(11:05:42 – 11:14:09) *Segmento final.* El Pdte. Piñera es consultado por la campaña presidencial y las opciones de algunas figuras políticas. En relación a esto señala que no le parece prudente hablar de un eventual sucesor. Luego se alude brevemente a la realización y organización de la cumbre medioambiental COP25, que se realizará en Chile, y otros encuentros internacionales.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, el académico y director del Grado en Periodismo de la Universitat Jaume I de Castelló (UJI), Casero-Ripollés⁵³ define al periodismo político como aquella práctica informativa que se ocupa de la actividad de los gobiernos, los partidos y las organizaciones políticas, las campañas políticas, las elecciones y todos aquellos acontecimientos que estén relacionados con el ámbito público. Siguiendo esa línea, este autor sostiene que la relación entre periodismo y política surge con un triple cometido, por un lado, hacer un seguimiento vigilante de la vida pública; por otro, proporcionar a una comunidad de ciudadanos información sobre sus intereses comunes, los problemas colectivos y las alternativas para resolverlos; y, por último, proporcionar plataformas de discusión sobre los asuntos que afecten al conjunto de la sociedad.

SÉPTIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que atendida la naturaleza del programa, y del debate suscitado en este, queda en evidencia que se trata de periodismo político, donde resulta lícitamente cuestionado el ejercicio del poder de parte de las autoridades, respecto de variados temas de la contingencia política nacional e internacional, sin que se vislumbren elementos que pudieran configurar la comisión de una infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-23880-C7P9W3 y CAS-

⁵³ Casero-Ripollés, A. y López, P. (enero, 2012). La Evolución del uso de las fuentes informativas en el periodismo español. En Asociación Española de Investigadores en Comunicación (Ed.), III Congreso Internacional "Comunicación y Riesgo", Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, España.

23879-D7B3W9 en contra de CANAL 13 S.P.A., por la emisión del programa “Mesa Central”, el día 24 de marzo de 2019, y archivar los antecedentes.

16.- INFORME PROGRAMACIÓN CULTURAL DE FEBRERO DE 2019.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes se aprobó el Informe Cultural del mes de febrero de 2019, en el entendido que, con la salvedad de los casos que se señalan a continuación, los canales ajustaron su programación a lo señalado por el artículo 12º letra l) de la Ley N° 18.838 y a la Norma Sobre la Transmisión de Programas Culturales, que entró en vigencia el 1º de octubre de 2014, a la que deben ceñirse las concesionarias de televisión de libre recepción y los permisionarios de televisión de pago, y se acordó,

16.1.- FORMULAR CARGO TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL ARTÍCULO 6º EN RELACION AL ARTICULO 7º DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO 2019, Y POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL ARTICULO 1º EN RELACION AL ARTICULO 8º DEL MISMO TEXTO LEGAL, DURANTE LA TERCERA SEMANA DEL MISMO PERÍODO, (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO 2019.)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º lit. a) y l); 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural febrero-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que “*Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios*”;

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que “*De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00*”;

CUARTO: Que, el Art.8º del mismo reglamento, establece que “*De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.*”;

QUINTO: Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 9° del ya referido cuerpo legal, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los Arts. 7 y 8 del mismo reglamento;

SÉPTIMO: Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y a más tardar el quinto día hábil del periodo siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada en el Considerando Quinto;

OCTAVO: Que, el Art. 13° del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales, podrán ser repetidos, y por ende, contabilizados como tales, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

NOVENO: Que, en el período febrero-2019, Televisión Nacional de Chile, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6 en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- a) la segunda semana (11-17 de febrero de 2019): 1) "Hacedor de Hambre", el día 17 de febrero, (66 minutos);
- b) la tercera semana (18-24 de febrero de 2019): no registra información de programación cultural a emitir en dicha semana (0 minutos);
- c) la cuarta semana (25 de febrero-03 de marzo de 2019): no registra información de programación cultural a emitir en dicha semana (0 minutos);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el art. 6 en relación al 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- a) la segunda semana del mes de febrero de 2019, en razón a que el minutaje del único programa informado, ascendería a 66 minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;
- b) la tercera semana del mes de febrero de 2019 en razón a que no se habría informado programa alguno de carácter cultural a emitir en dicha semana; por lo

que la suma del minutaje cultural emitido ascendería a 0 (cero) minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal;

- c) la cuarta semana del mes de febrero de 2019 en razón a que no se habría informado programa alguno de carácter cultural a emitir en dicha semana; por lo que la suma del minutaje cultural emitido ascendería a 0 (cero) minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en el período febrero-2019, la permisionaria, informó también, como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- la tercera semana (18-24 de febrero de 2019), “Chile Conectado”, el día 24 de febrero, (113 minutos);

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la Concesionaria no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el art. 8 ° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- la tercera semana del mes enero de 2019, en razón a que el minutaje del único programa informado ascendería a 113, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, habría presuntamente infringido el Art. 6° en relación al Art 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la segunda, tercera y cuarta semana del período febrero de 2019, y el Art. 1° en relación al 8° del ya citado texto normativo, durante la tercera del mismo período; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Televisión Nacional de Chile por infringir presuntamente, el artículo 6°, en relación al artículo 7° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la segunda, tercera y cuarta semana del período febrero-2019, y el artículo 1° en relación al 8° del precitado texto normativo, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la tercera semana del mismo período.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

16.2.- **FORMULAR CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR, EL ARTÍCULO 6º EN RELACIÓN AL ARTICULO 7º DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO DE 2019, (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO-2019).**

VISTOS:

- I.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º lit. a) y l); 33ºy 34º de la Ley N°18.838;
- II.- El Informe sobre Programación Cultural febrero-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a los permisionarios de servicios limitados de televisión, a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que “*Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios*”;

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que “*De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00*”;

CUARTO: Que, el Art.8º del mismo reglamento, establece que “*De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 hrs.*”;

QUINTO: Que, el Art. 4º del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanen de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 14º del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y a más tardar el quinto día hábil del periodo siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, el Art.13° del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales, podrán ser repetidos, y por ende, contabilizados como tales, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

OCTAVO: Que, el Art.9° del mismo texto normativo, establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado tanto en el Art. 8°, como en el Art. 6° en relación al Art. 7° del cuerpo legal tantas veces citado.

NOVENO: Que, en el período febrero-2019, Telefónica Empresas Chile S.A., informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6 en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- a) la segunda semana (11-17 de febrero de 2019): 1) "Arquitectos Ancestrales", el día 14 de febrero, (60 minutos) y 2) "Ciudades Ocultas/El Imperio Oculto de Roma", el día 15 de febrero (50 minutos);
- b) la tercera semana (18-24 de febrero de 2019): 1) "Construyendo un Imperio/Los Mayas", el día 18 de febrero, (50 minutos) y 2) "La Megatumba China: Secretos de Terracota", el día 21 de febrero (60 minutos);
- c) la cuarta semana (25 de febrero-03 de marzo de 2019): 1) "Tesoros Perdidos de Egipto/La Faraona Guerrera", el día 26 de febrero, (60 minutos) y 2) "La Guerra del Pacífico a Color/Enemigo Subterráneo", el día 27 de febrero, (55 minutos);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Telefónica Empresas Chile S.A., no habría emitido, el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el art. 6 ° en relación al 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- a) la segunda semana del mes de febrero de 2019 en razón a que la suma del minutaje de todos los programas informados, ascendería a 110 minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;
- b) la tercera semana del mes de febrero de 2019 en razón a que la suma del minutaje de todos los programas informados, ascendería a 110 minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;
- c) la cuarta semana del mes de febrero de 2019 en razón a que la suma del minutaje de todos los programas informados, ascendería a 115 minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la permisionaria habría infringido el Art. 6° en relación al Art 7° del ya tantas veces citado texto normativo, durante la segunda, tercera y cuarta semana del periodo febrero 2019, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Héctor Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, formular cargo a TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por infringir presuntamente, el artículo 6°, en relación al artículo 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la segunda, tercera y cuarta semana del periodo febrero de 2019.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

17.- INFORME DE DENUNCIAS PRIORIZADAS.

Sometido a conocimiento de los Consejeros presentes el Reporte de Denuncias Ciudadanas, correspondiente al período abarcado entre el 05 y el 11 de abril de 2019. Por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó priorizar las emisiones de los días 09 y 10 de abril de la teleserie “Isla Paraíso” emitida por MEGA. Se acordó instruir al Departamento de Fiscalización y Supervisión analizar los programas con el objetivo de ponderar la eventual aplicación de los artículos 34° y siguientes, de la Ley N° 18.838. Se deja constancia, que la priorización de las denuncias en ningún caso implica un prejuzgamiento de culpabilidad.

Se autorizó a la Presidenta para ejecutar el presente acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

18.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “YO PIPPO”, CORRESPONDIENTE AL FONDO CNTV 2016.

Por los ingresos CNTV N°709 y 710 ambos de 27 de marzo de 2019, se solicitó la ampliación del plazo para la entrega del proyecto reseñado, hasta el mes de julio de 2019. Sobre la base de lo informado por los departamentos de Fomento y Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó aprobar la modificación del proyecto.

Se autorizó a la Presidenta para ejecutar de inmediato el presente acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

19.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “CHANCHIPERRI Y LA LIGA DE LA VILLANÍA”, CORRESPONDIENTE AL FONDO CNTV 2017.

Por el ingreso CNTV N°644 de 20 de marzo de 2019, se solicitó autorización para sustituir a la directora del proyecto, Bernardita Ojeda por el director Alvaro Ceppi. Sobre la base de lo informado por los

departamentos de Fomento y Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó aprobar la modificación del proyecto.

Se autorizó a la Presidenta para ejecutar de inmediato el presente acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

20.- VARIOS.

- 20.1.- El Director de Fomento solicita que se autorice el cambio de nombre del proyecto “El Arte de Callar”, correspondiente al Fondo CNTV 2017, por el de “BERKO”. Sobre la base de lo expuesto por el Director de Fomento, el Consejo aprueba la modificación del proyecto.
- 20.2.- La Consejera Esperanza Silva consultó al Director de Fomento acerca del estado de avance del proyecto “Los Carcamales”, correspondiente al Fondo 2017. El Director de Fomento, señala que el 1º de abril se verificó la entrega de los guiones.

Se levantó la sesión a las 16:00 horas.